



Alcaldía de Santa Bárbara

Santa Bárbara, Antioquia, 29 de septiembre de 2026

Señores

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

NIT 800.182.281-5

Atención: **ANA GABRIELA DIONICIO LOZANO** — usuaria remitente en el SECOP II

Avenida El Dorado No. 68B-85, piso 2

Bogotá, D.C.

Acto jurídico	: Proyecto de pliego de condiciones y Anexo 2 — Cronograma
Identificación	: Licitación Pública No. LP-001-2026
Asunto	: Respuesta a observaciones
Radicado SECOP II	: CO1.MSG.10006786 — recibido el 25 de septiembre de 2026, 11:43:28 a. m.

Respetados señores:

El presente documento tiene por objeto presentar de manera formal y detallada la respuesta institucional a las observaciones formuladas por **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** respecto del proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos y la matriz de riesgos de la Licitación Pública No. LP-001-2026, cuyo objeto es el **"ENCARGO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS APORTADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO. 001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA"**. Se exponen en esta oportunidad los argumentos técnicos y jurídicos por los cuales se atienden las observaciones propuestas, con el propósito de dar cumplimiento a la normativa vigente y de reiterar el compromiso del Municipio con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

La presente respuesta se emite de conformidad con el marco normativo y las reglas de competencia que rigen la actuación de los servidores públicos del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de selección corresponde al jefe o representante legal de la entidad, conforme al numeral 1 del artículo 11 y al numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Las observaciones se atienden en ejercicio del derecho de los interesados a conocer y controvertir las decisiones de la entidad y a expresar observaciones, que garantiza el numeral 2 del artículo 24 de la misma ley, dentro del término que el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 fija para la licitación pública: *"durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública"*. Las observaciones constituyen una modalidad del derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, por lo que se resuelven de manera clara, completa y de fondo.

La observación fue recibida a través de la plataforma SECOP II el 25 de septiembre de 2026 a las 11:43:28 a. m., mensaje CO1.MSG.10006786, con un escrito fechado el 24 de septiembre de 2026. En síntesis, la sociedad observante formula ochenta y dos (82) observaciones y una solicitud final: advierte la inaplicabilidad de los Documentos Tipo de obra pública y la subsistencia de reglas, causales de rechazo, anexos, formatos y notas internas propias de esa estructura; señala errores en el presupuesto oficial, el plazo, el clasificador, las referencias cruzadas, los indicadores financieros, los puntajes y las garantías; cuestiona el cronograma; y formula preguntas sobre las cuentas, los pagos, el Comité Fiduciario, la supervisión, los

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co



rendimientos, los informes, los tributos, la contratación derivada y la minuta. El resumen anterior no tiene por objeto emitir juicio de valor, aprobación o negación sobre los

Alcaldía de Santa Bárbara

planteamientos del observante; su finalidad es dar el contexto específico sobre el cual se emite la respuesta, que se desarrolla a continuación, primero mediante unas consideraciones de orden general que sustentan varias de las decisiones y luego frente a cada observación, cuya transcripción es textual.

Oportunidad de la observación

La configuración del proceso en el SECOP II fijó como plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego el 25 de septiembre de 2026 a las 8:00 a. m., y el mensaje de la sociedad observante se recibió ese mismo día a las 11:43:28 a. m. No obstante, el Municipio considera oportuna la observación por tres razones concurrentes. En primer lugar, el Anexo 2 Cronograma, que hace parte del pliego según su numeral 1.4, fijó el plazo "*Del 11 al 25 de septiembre de 2026 (10 días hábiles)*", sin señalar hora de vencimiento. En segundo lugar, el término de diez (10) días hábiles del artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 se cuenta a partir de la publicación del proyecto de pliego, efectuada el viernes 11 de septiembre de 2026 a las 5:54:22 p. m. ; excluido el día de la publicación, los diez (10) días hábiles corresponden al 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de septiembre de 2026, y conforme al artículo 67 del Código Civil "*Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo*". En tercer lugar, la hora configurada en la plataforma no puede recortar un término reglamentario ni prevalecer sobre el cronograma publicado, y la duda que genera la contradicción entre ambos no puede resolverse en perjuicio del interesado. En consecuencia, la observación se responde de fondo.

CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL

Primera. Régimen jurídico del contrato a celebrar. El contrato objeto del proceso es un encargo fiduciario público regulado por el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia— "*tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren*". La misma disposición prohíbe a la entidad fideicomitente "*delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados*", y precisa que la fiducia pública "*nunca implicará transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni constituirá patrimonio autónomo del propio de la respectiva entidad oficial*". La selección de la sociedad fiduciaria debe hacerse "*con rigurosa observancia del procedimiento de licitación*", según el inciso modificado por el artículo 25 de la Ley 1150 de 2007. Ese es el marco dentro del cual se definen el alcance de las obligaciones de la sociedad fiduciaria y las respuestas que siguen.

Segunda. Adecuación integral del proyecto de pliego al objeto contractual. El Municipio advierte que el proyecto de pliego publicado el 11 de septiembre de 2026 conserva estipulaciones propias de la estructura documental de la licitación de obra pública capacidad residual, presupuesto por ítems y precios unitarios, dimensionamiento de la experiencia,

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66



Alcaldía de Santa Bárbara

bienes nacionales relevantes, reglas de presentación física de la oferta, entre otras que no guardan relación con el encargo fiduciario, así como anotaciones internas de revisión que no constituyen reglas del proceso. Los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de

Contratación Pública Colombia Compra Eficiente son obligatorios respecto de los objetos contractuales para los cuales fueron expedidos, y el encargo fiduciario no se encuentra entre ellos, de manera que las reglas de prevalencia e inalterabilidad de dichos documentos carecen de objeto en este proceso. En cumplimiento del literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que exige definir en los pliegos *"reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole"*, y del numeral 3 del artículo 26 ibidem, que hace responsables a las entidades cuando los pliegos *"hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa"*, el Municipio publicará un proyecto de pliego ajustado al objeto del encargo fiduciario y, con él, los documentos que no fueron publicados: el Anexo Técnico, la minuta del contrato, el formato de oferta económica de la comisión fiduciaria, la matriz de indicadores financieros y organizacionales, la matriz de riesgos revisada y los formatos depurados.

Tercera. Publicidad de los documentos ajustados y oportunidad para observarlos. Como el Anexo Técnico y la minuta no fueron publicados con el proyecto de pliego, y las correcciones que se derivan de las observaciones recibidas modifican aspectos sustanciales del proceso, el Municipio publicará el proyecto de pliego ajustado con la totalidad de sus anexos y concederá un término para formular observaciones antes de expedir el acto de apertura, con el fin de garantizar el derecho de los interesados a conocer y controvertir los documentos del proceso (numeral 2 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993). En consecuencia, se publicará un cronograma reprogramado en el que los términos se computarán en días hábiles, los vencimientos recaerán en días hábiles y se respetarán los términos legales de publicación de los avisos (numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993), de la audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos (numeral 4), de la expedición de adendas (numeral 5) y del traslado del informe de evaluación (numeral 8).

Cuarta. Plazo del contrato y respaldo presupuestal de la comisión. El Convenio de Uso de Recursos No. 001 de 2025 tiene un plazo de catorce (14) meses contados a partir del cumplimiento de sus requisitos de ejecución (cláusula décima primera) y su liquidación debe hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de ese plazo (cláusula trigésima segunda). Como el encargo fiduciario es el instrumento a través del cual se reciben los desembolsos, se pagan los contratos derivados y se reintegran los saldos y rendimientos, su plazo debe cubrir la ejecución restante del Convenio, el pago final de la contratación derivada y el reintegro de los recursos no ejecutados. Por ello, el plazo del contrato se ajustará en el pliego definitivo a **CATORCE (14) MESES**, y el presupuesto oficial se recalculará con base en el análisis del sector y en las cotizaciones que lo soporten. La remuneración de la sociedad fiduciaria se paga con recursos propios del Municipio, porque el Convenio dispone que los costos fijos, los rendimientos negativos y los demás gastos derivados de la administración del instrumento fiduciario *"serán asumidos con sus propios recursos"* (cláusula sexta, numeral 2, y cláusula décima tercera). El certificado de disponibilidad presupuestal No. 00687 del 1 de septiembre de 2026 ampara \$33.879.300 con cargo a los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia fiscal 2026, con situación de fondos, valor que corresponde a la totalidad del presupuesto oficial, esto es, a la comisión de todo el plazo del contrato, incluida la porción que se causará en la vigencia 2027. Por ello, el contrato no requiere autorización de vigencias futuras: el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 la prevé para *"la asunción de*

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66



Alcaldía de Santa Bárbara

obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras”, y en este caso ninguna porción del compromiso se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2027, porque la totalidad de su valor cuenta con apropiación en la vigencia 2026. Con la suscripción del contrato se expedirá el registro presupuestal por su valor total, en el cual, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996, “se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar”. Así comprometida, la apropiación no caduca al cierre del año fiscal, porque el artículo 14 del mismo decreto solo dispone la caducidad de “los saldos de apropiación no afectados por compromisos”. La porción del compromiso que al 31 de diciembre de 2026 no se haya cumplido se atenderá con la reserva presupuestal que el Municipio constituirá al cierre de la vigencia, conforme al artículo 89 del Decreto 111 de 1996, según el cual “Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación” y “Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen”. Estas disposiciones rigen para el Municipio por remisión del artículo 109 del mismo decreto, que ordena aplicar la Ley Orgánica del Presupuesto “en lo que fuere pertinente”, en armonía con el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio. La reserva quedará afectada exclusivamente al pago de la comisión que se cause en la vigencia 2027.

Quinta. Alcance de la gestión fiduciaria y esquema de instrucción de pagos. Conforme al Convenio, corresponde al Municipio, en su calidad de ejecutor, adelantar la contratación derivada, ejercer su supervisión, *“autorizar los pagos a los contratistas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y de las obligaciones establecidas en cada contrato” y “controlar que cada gasto realizado con los recursos del PROYECTO corresponda con lo aprobado en el presupuesto”* (cláusula sexta, numerales 7, 10, 12 y 13). La sociedad fiduciaria, en consecuencia, no define el gasto, no selecciona contratistas ni adjudica contratos, no ejerce supervisión ni interventoría técnica sobre la contratación derivada y no es parte de esos contratos. Su gestión consiste en recibir y administrar los recursos; verificar el cumplimiento de los requisitos formales y documentales que el manual operativo establezca para cada pago —instrucción suscrita por el funcionario autorizado, certificación de cumplimiento del supervisor o del interventor, identificación del beneficiario, correspondencia de valores, disponibilidad de recursos en la cuenta o subcuenta respectiva y controles propios del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo—; ejecutar el giro; y rendir la información. El pliego definitivo y la minuta adoptarán el siguiente esquema: la instrucción de pago será impartida por el ordenador del gasto del Municipio, con base en la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor o el interventor del respectivo contrato derivado y acompañada de la preliquidación de las deducciones efectuada por la Secretaría de Hacienda; el Comité Fiduciario tendrá funciones de seguimiento y coordinación, sin que cada pago requiera su aprobación previa.

Sexta. Recursos administrados, cuentas, rendimientos y gastos del encargo. Los recursos que ingresarán al encargo son, principalmente, los del apoyo financiero de la Nación asignado mediante la Resolución No. 891 del 26 de diciembre de 2024, que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio desembolsará por hitos: treinta por ciento (30%) con la suscripción de las actas de inicio de los contratos de obra e interventoría; veinte por ciento (20%) con un avance físico mínimo del veinte por ciento (20%); treinta por ciento (30%) con un avance mínimo del cuarenta por ciento (40%); y veinte por ciento (20%) con un avance mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) (cláusula novena). Según el plan financiero viabilizado, el valor asignado de \$5.399.013.962 incluye \$105.863.019 destinados al seguimiento del Ministerio (2%), de modo que el monto que ingresará al encargo corresponde

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66



Alcaldía de Santa Bárbara

a los componentes de obras civiles y suministros, fortalecimiento institucional y sus interventorías. Ingresarán también los recursos propios que el Municipio destine a los gastos del encargo y, de ser el caso, los recursos adicionales que deba aportar para la ejecución total del proyecto (cláusula quinta, numeral 3). El Convenio exige crear cuentas separadas para la administración de los recursos de cada una de las partes (cláusula sexta, numeral 3); el pliego

definitivo preverá, en consecuencia, una cuenta de ahorros para los recursos de la Nación y otra para los recursos propios del Municipio, con subcuentas o centros de costos por componente del plan financiero y por contrato derivado, sin inversión en fondos de inversión colectiva. Los rendimientos financieros generados por los aportes de la Nación se reintegrarán mensualmente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, previa instrucción del Municipio, y los recursos no ejecutados se reintegrarán a esa misma Dirección (cláusula décima quinta), en los términos del artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019. Los costos y gastos de la administración del encargo distintos de la comisión —en particular el gravamen a los movimientos financieros cuando no proceda su exención y los costos bancarios de las transferencias son de cargo del Municipio con sus recursos propios y no podrán sufragarse con los recursos de la Nación, por disposición del Convenio.

Séptima. Estándar de responsabilidad de la sociedad fiduciaria. El fiduciario “responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión” (artículo 1243 del Código de Comercio), estándar aplicable al encargo fiduciario público en cuanto sea compatible con el Estatuto General de Contratación (numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993). Las obligaciones de gestión de la sociedad fiduciaria son, por regla general, de medio; ello no impide que el contrato fije deberes de conducta determinados y verificables plazos para el giro una vez recibida la instrucción completa, plazos para la entrega de informes y para el reintegro de saldos—, cuyo incumplimiento se aprecia de manera objetiva. La minuta dejará expresamente previsto que la sociedad fiduciaria no responde por la existencia, validez, legalidad, supervisión o liquidación de los contratos cuyos pagos se instruyan, ni por la exactitud material de las certificaciones que expidan los supervisores e interventores, sin perjuicio de su deber de abstenerse de ejecutar instrucciones que no cumplan los requisitos formales del manual operativo o que resulten manifiestamente irregulares.

RESPUESTA A CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES

I. PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Observación No. 1 — Inaplicabilidad de los Documentos Tipo

“1. I. PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES: Introducción, numerales 1.1 y 1.14 (literales E, F e I) y Capítulo III – Aplicación de los Documentos Tipo Texto del proyecto de pliego: “Los Documentos Tipo aplican a los procesos de licitación, que correspondan a las actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia. En consecuencia, los proyectos de no contemplados en la Matriz 1 – Experiencia no tienen que aplicar los Documentos Tipo; sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 de la Resolución 248 de 2020.” (Introducción) “Los documentos del proceso son los señalados en el capítulo IX del presente documento, así como todos los enunciados en el artículo 1 de la resolución que adopta los documentos tipo de licitación de.” (Numeral 1.1) “E. En caso de contradicción

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66



Alcaldía de Santa Bárbara

entre el contenido establecido en los Documentos Tipo y el incluido por la entidad, proponentes o contratista en los documentos del proceso, primará lo señalado en los Documentos Tipo." "F. Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los documentos del proceso, las condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia y sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo." "I. Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales; salvo cuando se permita de forma expresa, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris." (Numeral 1.14) "La entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en los Documentos Tipo." (Capítulo III)"

"Observación: El objeto del proceso (encargo fiduciario para la administración y pagos de recursos) no corresponde a ninguna de las actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo de licitación de obra pública, como lo reconoce la propia introducción del proyecto de pliego. Sin embargo, los literales E, F e I del numeral 1.14 y el Capítulo III dan prevalencia a esos Documentos Tipo sobre las reglas propias del proceso, y el numeral 1.1 remite a una resolución que no se identifica ("documentos tipo de licitación de."). Estas previsiones generan incertidumbre sobre las reglas que efectivamente regirán la verificación y la evaluación de las ofertas, pues permitiría aplicar requisitos pensados para obra pública a un servicio financiero reservado por la ley a las sociedades fiduciarias. Solicitamos precisar expresamente que al presente proceso no le son aplicables los Documentos Tipo, suprimir los literales E, F e I del numeral 1.14 y la frase citada del Capítulo III, y completar o eliminar la remisión incompleta del numeral 1.1."

Respuesta

Se acoge, por las razones de la consideración general segunda. El pliego definitivo precisará expresamente que al proceso no le son aplicables los Documentos Tipo; suprimirá la referencia de la introducción, los literales E, F e I del numeral 1.14 y la frase del Capítulo III que prohíbe exigir requisitos habilitantes distintos de los señalados en esos documentos; y reemplazará la remisión incompleta del numeral 1.1 por la relación de los documentos del proceso. Cabe precisar que la cláusula sexta, numeral 7, del Convenio exige aplicar los documentos tipo del sector de agua potable y saneamiento básico "cuando aplique", exigencia que se refiere a la contratación derivada de obra e interventoría y no a la selección de la sociedad fiduciaria.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 2 — Valor del presupuesto oficial

"2. Numeral 1.1 – Valor del presupuesto oficial Texto del proyecto de pliego: "TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$33.8979.300)." Observación: La cifra numérica contiene un error de digitación y no coincide con el valor en letras ni con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00687 (\$33.879.300). Como el presupuesto oficial es el tope de la oferta económica (causal de rechazo L del numeral 1.12), la discrepancia debe corregirse. Solicitamos corregir el valor a \$33.879.300 y precisar que corresponde a la comisión fiduciaria total por el plazo del contrato, IVA incluido."

Respuesta

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co



Alcaldía de Santa Bárbara

Se acoge. La cifra numérica “(\$33.8979.300)” contiene un error de digitación: el valor que corresponde a la expresión en letras y al certificado de disponibilidad presupuestal No. 00687 es \$33.879.300. El presupuesto oficial corresponde a la comisión fiduciaria total por el plazo del contrato, con el IVA incluido cuando haya lugar a él. Sin perjuicio de la corrección, el presupuesto oficial se recalculará como consecuencia del ajuste del plazo, conforme a la consideración general cuarta.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 3 — Plazo del contrato

“3. Numeral 1.1 – Plazo del contrato Texto del proyecto de pliego: “DIEZ (10) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio” Observación: Según el riesgo No. 21 de la matriz de riesgos publicada por la Entidad, el Convenio Interadministrativo Nro. 001 de 2025 tiene un plazo de catorce (14) meses, por lo que el encargo fiduciario de diez (10) meses no cubriría la etapa final de ejecución del proyecto ni la liquidación del convenio. La propia Entidad califica este riesgo como “extremo”. El desfase afecta directamente la estructuración de la oferta económica: la sociedad fiduciaria tendría que seguir administrando recursos, atendiendo pagos y preparando la rendición final de cuentas por fuera del plazo remunerado. Solicitamos (i) ajustar el plazo del contrato para que cubra la totalidad del plazo del convenio y el término de su liquidación, o (ir) prever expresamente en el pliego y en la minuta que toda prórroga”

“del encargo se remunerará con la comisión mensual ofertada y contará con el respaldo presupuestal correspondiente.”

Respuesta

Se acoge la alternativa (i): el plazo se ajustará para cubrir la ejecución restante del Convenio, el pago final de la contratación derivada y el reintegro de los recursos, con el respaldo presupuestal correspondiente, conforme a la consideración general cuarta. Se acoge también la alternativa (ii) como previsión complementaria: la minuta dispondrá que, si el Convenio se prorroga, la prórroga del encargo se remunerará con la comisión mensual ofertada, previa expedición del respaldo presupuestal y dentro de los límites del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 .

Decisión: Se acoge.

Observación No. 4 — Clasificador de Bienes y Servicios

“4. Numerales 1.2 y 3.5.3 y literal A del numeral 3.5.2 – Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC) Texto del proyecto de pliego: “El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo los segmentos 84 y 93, hasta el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla” Productos listados, entre otros: “84121801 Servicios de contratación bursátil”, “84121802 Servicios de mercados de productos básicos o de futuros”, “84121803 Bonos del estado”, “84121804 Bonos emitidos por el sector privado”, “84121805 Servicios de mercado de metales preciosos”. “A. La entidad contratante únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.” Observación: El pliego anuncia una codificación hasta el tercer nivel (clase), pero las tablas de los numerales 1.2 y 3.5.3 relacionan códigos de cuarto nivel (producto), varios de los cuales no guardan

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66



Alcaldía de Santa Bárbara

relación con el objeto del encargo fiduciario (servicios bursátiles, futuros, bonos, metales preciosos). Solicitamos que la clasificación se exprese únicamente al tercer nivel, esto es, por las clases 841216, 841217, 841218 y 931515, y que se aclare que la experiencia se tendrá por válida cuando el contrato esté clasificado en el RUP en cualquiera de esas clases, sin que se exija coincidencia con un producto específico.”

Respuesta

Se acoge. Como el Registro Único de Proponentes certifica la experiencia con los contratos “identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel” (numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015), la clasificación se expresará en el tercer nivel — clases 841216, 841217, 841218 y 931515, de manera idéntica en los estudios previos, en el pliego y en el SECOP II, y la experiencia se tendrá por válida cuando el contrato esté clasificado en cualquiera de esas clases, sin exigir coincidencia con un producto específico.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 5 — Nota interna en el numeral 1.3 y respaldo de la vigencia 2027

“5. Numeral 1.3 – Recursos que respaldan la contratación Texto del proyecto de pliego: “El proyecto de pliego registraba el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00687 del 01 de septiembre de 2026 por \$33.879.300, correspondiente a la vigencia 2026, duplicado en dos filas de la tabla. conforme al numeral 2 de las obligaciones del ejecutor previstas en el Convenio Interadministrativo Nro. 001 de 2025. Debe suprimirse la fila duplicada.” Observación: El texto corresponde a una nota interna de revisión y no a una regla del proceso, por lo que debe suprimirse. Adicionalmente, el CDP ampara únicamente la vigencia 2026, mientras que el contrato tendrá un plazo de diez (10) meses contados desde el acta de inicio y, según el Anexo 2 – Cronograma, se firmaría el 22 de octubre de 2026, por lo que se ejecutará mayoritariamente en la vigencia 2027. De acuerdo con el riesgo No. 20 de la matriz de riesgos, la comisión se paga con recursos propios del Municipio.”

“Solicitamos precisar cómo se respaldará la porción de la comisión que se causará en la vigencia 2027 y, de ser el caso, acreditar la autorización de vigencias futuras en los términos del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 antes de la adjudicación.”

Respuesta

Se acoge. El texto citado es una nota interna de revisión que se suprimirá. En cuanto al respaldo de la porción de la comisión que se causará en 2027, no se requieren vigencias futuras: la totalidad del valor del contrato tiene apropiación en la vigencia 2026, amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 00687, y la porción no pagada al 31 de diciembre de 2026 se atenderá con la reserva presupuestal que se constituirá al cierre de esa vigencia, conforme a la consideración general cuarta.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 6 — Monedas extranjeras

“6. Numeral 1.10, literal A – Monedas extranjeras Texto del proyecto de pliego: Numerales “II.” y “III.” repetidos: el texto presenta una línea “II.” vacía seguida de “II. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66



Alcaldía de Santa Bárbara

dólares de los Estados Unidos de América (...), y una línea "III." vacía seguida de "III. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América (...). "Para tales efectos, se deberá utilizar la información certificada por el Banco de la República. Para el cálculo se recomienda acudir al siguiente link: <https://www.oanda.com/lang/es/currency/convert/> Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior." (Numeral II) "Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y el US\$, el Proponente deberá utilizar la página web <https://www.oanda.com/lang/es/currency/convert/> Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III." (Numeral IV) Observación: El numeral presenta

errores de forma: los ordinales II y III aparecen duplicados, con una línea vacía antes de cada uno, y el enlace del numeral II termina en un corchete de cierre ("]") sin su apertura. Además, el numeral II ordena utilizar la información certificada por el Banco de la República y a renglón seguido recomienda una página privada, y el numeral IV obliga a usar esa misma página privada. Tener dos fuentes posibles para la tasa de cambio puede producir resultados distintos en la conversión y, por tanto, en la verificación de requisitos habilitantes. Solicitamos corregir la numeración y el enlace, y establecer una única fuente oficial para las conversiones (la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y las tasas publicadas por el Banco de la República), suprimiendo la remisión a páginas privadas."

Respuesta

Se acoge. Se corregirán la numeración y el enlace, y se establecerá como única fuente la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y, para otras monedas, las tasas publicadas por el Banco de la República, con supresión de la remisión a páginas privadas. Se advierte que, como solo pueden participar sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la regla tendrá aplicación marginal.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 7 — Referencias cruzadas

"7. Numerales 1.12, Capítulo II (literal E), 3.5.1, 3.5.2, capacidad financiera, 3.9.2 y 4.1.1 — Referencias cruzadas erradas o inexistentes Texto del proyecto de pliego: Numeral 1.12, literal E: "(...) en los términos establecidos en la sección 1.6." Numeral 1.12, literal I: "(...) o en la causal prevista en el numeral 1.14 del pliego de condiciones." Numeral 1.12, literal V: "(...) de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3." Numeral 1.12, literal X: "(...) conforme a la sección 3.10.""

"Capítulo II, literal E: "(...) en los términos señalados en la sección 0., salvo que ya lo hubieren hecho en un momento anterior (...)" Numeral 3.5.1, literal F: "(...) señalados en el numeral 3.5.6." Numeral 3.5.2, literal C: "(...) de conformidad con el numeral 3.5.8." Capacidad financiera: "(...) y bajo las condiciones señaladas en el numeral 3.9." Numeral 3.9.2: "(...) en los términos definidos en la sección 1.13." Numeral 4.1.1: "(...) de conformidad con el proceso del numeral 4.1.4." Observación: Las remisiones citadas conducen a numerales que regulan materias distintas (por ejemplo, el numeral 1.6 corresponde a documentos otorgados en el exterior, el 1.14 a normas de interpretación y el 3.5.6 a subcontratos) o a numerales que no existen en el documento (3.5.8, 3.9,

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66



Alcaldía de Santa Bárbara

3.10, 4.1.4 y "0."). En particular, las causales de rechazo deben remitir con precisión a la regla que las sustenta. Solicitamos revisar y corregir la numeración y todas las referencias cruzadas del pliego, en especial las de las causales de rechazo, las reglas de subsanabilidad, la experiencia y la oferta económica."

Respuesta

Se acoge. Se revisarán la numeración y todas las referencias cruzadas del pliego, en especial las de las causales de rechazo, las reglas de subsanabilidad, la experiencia y la oferta económica, de modo que cada causal de rechazo remita con precisión a la regla que la sustenta.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 8 — Conflicto de interés y cotizaciones

"8. Numeral 1.11 – Conflicto de interés de origen legal Texto del proyecto de pliego: "Tampoco podrán participar quienes hayan participado en la estructuración de los estudios y documentos previos del presente proceso de contratación." Observación: Es usual que, durante la etapa de planeación, las entidades soliciten a las sociedades fiduciarias cotizaciones o información de mercado para elaborar el estudio del sector y estimar el presupuesto oficial. Esa actividad no implica participar en la estructuración de los estudios y documentos previos. Recomendamos solicitar que se aclare que la presentación de cotizaciones, respuestas a solicitudes de información o sondeos de mercado no constituye participación en la estructuración de los estudios y documentos previos, ni configura el conflicto de interés previsto en este numeral."

Respuesta

Se acoge. La presentación de cotizaciones, las respuestas a solicitudes de información y la participación en sondeos de mercado, que la entidad solicita en cumplimiento del deber de análisis del sector del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, no constituyen participación en la estructuración de los estudios y documentos previos ni configuran, por sí solas, el conflicto de interés del numeral 1.11. El pliego definitivo lo precisará.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 9 — Causales N, O y P y oferta por precios unitarios

"9. Numeral 1.12 – Causales de rechazo N, O y P, y numeral 4.1.1 (oferta por ítems y precios unitarios) Texto del proyecto de pliego: "N. Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad." "O. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos."

"P. Superar el valor unitario de alguno o algunos de los siguientes ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial:" "B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA (...)" (Numeral 4.1.1) Observación: Estas reglas son propias de un contrato de obra con presupuesto por ítems y precios unitarios. La

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66



Alcaldía de Santa Bárbara

remuneración de un encargo fiduciario es una comisión, y el Formulario 1 no ha sido publicado. Además, la causal P está incompleta: anuncia "los siguientes ítems" pero no los identifica. Una causal de rechazo cuyo supuesto no puede conocerse de antemano es inaplicable y desconoce el deber de que el pliego contenga reglas objetivas, justas, claras y completas (literal b del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993). Solicitamos suprimir las causales N, O y P y la referencia a precios unitarios del numeral 4.1.1, y publicar un formato de oferta económica en el que el proponente indique la comisión fiduciaria mensual, el IVA y el valor total por el plazo del contrato, con la regla expresa de que el valor total no podrá superar el presupuesto oficial."

Respuesta

Se acoge. Se suprimirán las causales N, O y P y la referencia a precios unitarios del numeral 4.1.1, y se publicará un formato de oferta económica en el que el proponente indicará la comisión fiduciaria mensual, el IVA cuando haya lugar a él y el valor total por el plazo del contrato, con la regla expresa de que el valor total no podrá superar el presupuesto oficial.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 10 — Causal X — capacidad residual

"10. Numeral 1.12 – Causal de rechazo X (capacidad residual) Texto del proyecto de pliego: "X. No informar todos los contratos que el Proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.10." Observación: La capacidad residual sólo es exigible en los procesos de contratación de obra pública, conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015. El pliego tampoco la regula como requisito habilitante (la sección 3.10 no existe), de modo que la causal carece de sustento. Solicitamos suprimir la causal X y el Formato 5 – Capacidad residual."

Respuesta

Se acoge. La capacidad residual es exigible a "El interesado en celebrar contratos de obra pública con Entidades Estatales" (artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015), y los propios estudios previos advierten que no se exigirá en este proceso. Se suprimirán la causal X y el Formato 5 — Capacidad residual.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 11 — Causal Z

"11. Numeral 1.12 – Causal de rechazo Z Texto del proyecto de pliego: "Z. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance; forma de pago, obras provisionales, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad en el Anexo 1 – Anexo Técnico." Observación: La causal incluye conceptos propios de la obra pública (obras provisionales, permisos, licencias) y remite a un Anexo 1 – Anexo Técnico que no ha sido publicado, por lo que los interesados no pueden conocer las condiciones cuyo incumplimiento acarrearía el rechazo. Solicitamos adecuar



Alcaldía de Santa Bárbara

la causal al objeto del encargo fiduciario y publicar el Anexo 1 – Anexo Técnico con antelación suficiente al pliego definitivo.”

Respuesta

Se acoge. La causal se adecuará al objeto del encargo fiduciario ofrecer condiciones inferiores a los mínimos del Anexo Técnico, tales como plazos de giro superiores al máximo o informes con contenido inferior al exigido y el Anexo Técnico se publicará con el proyecto de pliego ajustado, conforme a la consideración general tercera.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 12 — Presentación física de la oferta

“12. Capítulo II, literal C – Elaboración y presentación de la oferta Texto del proyecto de pliego: “Los sobres deberán entregarse cerrados, separados e identificados.” “Los documentos que conforman los Sobres 1 y 2 deberán presentarse legajados, foliados, escritos en idioma castellano y en medio mecánico. Se deben numerar todas las hojas que contiene la oferta.” Observación: Los numerales 2.3.1 y 2.3.2 establecen que ambos sobres se presentan exclusivamente a través del SECOP II y no podrán entregarse en físico. Las reglas de presentación física (sobres cerrados, legajado, foliado) resultan contradictorias con esa previsión. Solicitamos suprimir las exigencias de presentación física y precisar que la oferta se presenta únicamente a través del SECOP II, conforme al cuestionario configurado por la Entidad.”

Respuesta

Se acoge. Se suprimirán las exigencias de presentación física y se precisará que la oferta se presenta únicamente a través del SECOP II, conforme al cuestionario configurado por la entidad.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 13 — Propuestas alternativas

“13. Capítulo II, literal H – Propuestas alternativas Texto del proyecto de pliego: “Cuando un proponente presente una alternativa deberá adjuntar toda la información necesaria para su análisis y una descripción detallada del proceso de construcción, características de los materiales y equipos y análisis de costos.” Observación: La exigencia se refiere a procesos constructivos, materiales y equipos, que no son aplicables a un encargo fiduciario. Solicitamos precisar si se admitirán propuestas alternativas en este proceso y, en caso afirmativo, adecuar sus requisitos al objeto del contrato.”

Respuesta

Se acoge parcialmente. Los proponentes tienen la facultad legal de presentar “alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación” (numeral 6 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993), por lo que el pliego no las suprimirá. Se eliminará la referencia a procesos constructivos, materiales y equipos, y se precisará que las alternativas solo podrán versar sobre aspectos operativos del servicio

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66



fiduciario, que requieren una oferta básica ajustada al pliego y que la evaluación se hará sobre esta. **Alcaldía de Santa Bárbara**

Decisión: Se acoge parcialmente.

Observación No. 14 — Limitación a MiPymes y notas internas

"14. Tabla de contenido, numeral 1.12 (causal AA) y Anexo 2 – Cronograma – Notas sobre la limitación a MiPymes Texto del proyecto de pliego: "VERIFICAR — LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYME: (...) ¡Error! Marcador no definido. La entidad debe motivar expresamente en los estudios previos y en el pliego definitivo si la convocatoria es o no susceptible de limitarse a MiPymes, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Debe tenerse en cuenta que la prestación del servicio está legalmente reservada a las sociedades fiduciarias autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, circunstancia que incide de manera determinante en la procedencia de la limitación. La omisión de pronunciamiento sobre este punto es una causa frecuente de observaciones al proceso. (...) ¡Error! Marcador no definido." (Tabla de contenido) "AA. Cuando el que presenta oferta o alguno de los miembros del Proponente Plural no acredita la condición de MiPymes y, en consecuencia, no aporta el RUP vigente y en firme al momento de su presentación y no subsana su entrega en los términos del numeral 1.6." (Numeral 1.12)"

"Hasta el martes 29 de septiembre de 2026 [VERIFICAR procedencia de la limitación: el servicio está reservado a sociedades fiduciarias vigiladas por la Superintendencia Financiera]" (Anexo 2 – Cronograma, fila "Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes") Observación: La tabla de contenido incorpora el texto completo del literal I del Capítulo II y una nota interna de verificación con errores de referencia ("¡Error! Marcador no definido."), y el Anexo 2 contiene una nota interna similar. Ninguna de las dos es una regla del proceso. Por otra parte, la causal de rechazo AA solo tendría sentido si la convocatoria se limitara a MIPYME lo que no resulta factible en el presente caso. Solicitamos suprimir, por inaplicable, la limitación de la convocatoria a MIPYME."

Respuesta

Se acoge la supresión de las notas internas del índice y del Anexo 2. No se acoge, en cambio, la supresión de la limitación a MiPymes, porque no es una opción de la entidad. El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades *"deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia"* cuando el valor del proceso sea inferior a ciento veinticinco mil dólares (US\$125.000) y se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes, a más tardar un día hábil antes del acto de apertura; y añade que, *"Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual"*. Como el valor del proceso es inferior al umbral, la limitación procederá únicamente si la solicitan al menos dos sociedades fiduciarias que acrediten la condición de MiPymes; en caso contrario no operará. La causal AA se redactará para que solo se aplique si la convocatoria llega a limitarse, y el aviso de convocatoria se ajustará en el mismo sentido.

Decisión: Se acoge parcialmente.

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66



Alcaldía de Santa Bárbara

Observación No. 15 — Capacidad jurídica — sociedades fiduciarias

*"15. Capítulo III – Capacidad jurídica y numeral 3.3.2 (existencia y representación legal)
Texto del proyecto de pliego: "A. Individualmente como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras." "Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:" (Numeral 3.3.2, literal A) Observación: Conforme al artículo 1226 del Código de Comercio y al numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, sólo las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia pueden celebrar el contrato objeto del proceso. El capítulo VI del proyecto de pliego lo reconoce, y el riesgo No. 11 de la matriz prevé la "acreditación de la autorización vigente como requisito habilitante de capacidad jurídica", pero ese requisito no se incluyó en el Capítulo III. Solicitamos (i) precisar que solo podrán participar sociedades fiduciarias autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, suprimiendo la participación de personas naturales, y (ii) exigir al proponente individual y a cada uno de los integrantes de un proponente plural el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el que conste la autorización de funcionamiento vigente."*

Respuesta

Se acoge. Conforme al numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los encargos fiduciarios de las entidades estatales se celebran *"con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria"*. Se suprimirá la participación de personas naturales y se exigirá al proponente individual y a cada integrante del proponente plural el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el que conste la autorización de funcionamiento vigente.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 16 — Acreditación de los recursos administrados

*"16. Numeral 3.5 y numeral 3.5.1, literal B – Acreditación de los recursos administrados
Texto del proyecto de pliego: "De este modo, la evaluación de la experiencia se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del proceso." "B. El proponente debe acreditar mínimo tres (3) contratos de encargo fiduciario y/o de fiducia mercantil cuya sumatoria de recursos administrados sea igual o superior a \$5.399.013.962, correspondientes al valor de los recursos objeto de administración en el presente proceso.""*

"Observación: En el RUP, las sociedades fiduciarias inscriben como valor del contrato el de la remuneración o comisión fiduciaria, y no el monto de los recursos administrados. Si la experiencia se verifica exclusivamente con la información del RUP, los valores registrados no reflejarán el parámetro exigido (sumatoria de recursos administrados), y el evaluador podría concluir erróneamente que ningún proponente cumple. Solicitamos aclarar que el RUP se utilizará para verificar la inscripción y la clasificación de los contratos, y que el monto de los recursos administrados se acreditará mediante certificación expedida por el contratante o fideicomitente, acta de liquidación u otro documento válido en el que conste ese monto."



Alcaldía de Santa Bárbara

Respuesta

Se acoge. El Registro Único de Proponentes certifica los contratos identificados con el clasificador y "su valor expresado en smmlv" (numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015), valor que en los negocios fiduciarios corresponde a la remuneración y no a los recursos administrados. Por ello, el pliego dispondrá que el RUP se utilice para verificar la inscripción y la clasificación de los contratos, y que el monto de los recursos administrados se acredite con certificación del contratante o fideicomitente, acta de liquidación u otro documento válido en que conste ese monto, información que no figura en el registro. El valor mínimo por acreditar se armonizará con el monto que efectivamente se administrará CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$4.611.065.692)

Decisión: Se acoge.

Observación No. 17 — Fiducia pública y encargos fiduciarios públicos

"17. Numeral 3.5.1, literal A – Objeto de los contratos para acreditar experiencia Texto del proyecto de pliego: "A. Que hayan tenido por objeto la ejecución de contratos de encargo fiduciario y/o de fiducia mercantil con constitución de patrimonio autónomo, celebrados con entidades estatales o con particulares." Observación: Solicitamos precisar que también serán válidos los contratos de fiducia pública y los encargos fiduciarios públicos que son los negocios fiduciarios de naturaleza más afín al objeto del proceso."

Respuesta

Se acoge. Serán válidos los contratos de encargo fiduciario, público o privado, de fiducia pública y de fiducia mercantil.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 18 — Frases incompletas del literal C del numeral 3.5.1

"18. Numeral 3.5.1, literal C – Definición de la experiencia solicitada Texto del proyecto de pliego: "Con estos la Entidad verificará la acreditación de los requisitos de experiencia general y específica solicitados para la actividad principal, al igual que los requeridos para la actividad secundaria en atención a las combinaciones de experiencia aplicables y la experiencia exigida respecto de los bienes o servicios adicionales a la de, en caso de que aplique." "Para los efectos de este literal entiéndase por experiencia solicitada la general y la específica requerida en la actividad principal, al igual que la exigida para la actividad secundaria en atención a las combinaciones de experiencia aplicables y la experiencia adicional respecto de los bienes y servicios ajenos a la de." Observación: Las frases quedaron incompletas ("adicionales a la de," y "ajenos a la de."), por lo que no es posible saber a qué actividad se refieren. Además, aluden a experiencia "general" y "específica", "actividad principal", "actividad secundaria" y "combinaciones de experiencia", conceptos propios de la Matriz 1 de los Documentos Tipo de obra que no se definen en este proceso, en el que la experiencia exigida es una sola (numeral 3.5.1, literal B). Como resultado, no está claro el criterio con el que se verificará la experiencia."

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co



Alcaldía de Santa Bárbara

Solicitamos completar o suprimir las frases citadas y ajustar el literal para que se refiera únicamente a la experiencia exigida en el literal B del numeral 3.5.1."

Respuesta

Se acoge. Se suprimirán las frases incompletas y las referencias a experiencia general y específica, actividad principal y secundaria y combinaciones de experiencia, y el literal se referirá únicamente a la experiencia exigida en el literal B del numeral 3.5.1.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 19 — Reglas de experiencia propias de obra pública

"19. Numerales 3.5.2 (literales C, F, H, J y K), 3.5.6 y 4.5 (Nota 4) – Reglas de experiencia propias de obra pública"

"Texto del proyecto de pliego: "(...) se calcularán sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.5.8." (Literal C) "F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como

experiencia haya sido ejecutado en consorcio, el "% de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el proceso de contratación)" exigido en la Matriz 1 – Experiencia se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes." "H. El cumplimiento de los requisitos de experiencia que impliquen la acreditación de valores y magnitudes intervenidas deberá evaluarse de acuerdo con lo señalado en la Matriz 1 – Experiencia para la respectiva actividad a contratar." "J. Las certificaciones expedidas por el interventor de obra no servirán para probar la experiencia requerida." "K. Para los proyectos de concesiones, únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de, lo cual deberá demostrarse con los documentos que la soporten." "3.5.6. PARA SUBCONTRATOS" "Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)." (Numeral 4.5) Observación: Estas reglas (dimensionamiento, magnitudes intervenidas, interventoría de obra, etapa constructiva de concesiones, subcontratos y experiencia expresada en SMMLV) no son aplicables a la acreditación de experiencia en negocios fiduciarios, cuyo parámetro es el monto de recursos administrados. La Matriz 1 – Experiencia tampoco ha sido publicada. Solicitamos suprimir los literales C (en lo relativo al presupuesto oficial de obra), F, H, J y K del numeral 3.5.2, el numeral 3.5.6 y la Matriz 1, y ajustar la Nota 4 del numeral 4.5 para que la experiencia acreditada se mida por el monto de recursos administrados."

Respuesta

Se acoge. Se suprimirán los literales C en lo relativo al presupuesto oficial de obra, F, H, J y K del numeral 3.5.2, el numeral 3.5.6 y la Matriz 1 Experiencia, y la Nota 4 del numeral 4.5 se ajustará para que la experiencia acreditada se mida por el monto de recursos administrados.

Decisión: Se acoge.

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co



Alcaldía de Santa Bárbara

Observación No. 20 — Certificación de experiencia

"20. Numeral 3.5.5, literal C – Documentos válidos para acreditar la experiencia Texto del proyecto de pliego: "C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo." Observación: Solicitamos adecuar el literal al objeto del proceso, de manera que la certificación expedida por el contratante o fideicomitente acredite el objeto del negocio fiduciario, su plazo, el"

"monto de los recursos administrados y el cumplimiento, en lugar del "recibo a satisfacción de la obra contratada"."

Respuesta

Se acoge. La certificación deberá acreditar el objeto del negocio fiduciario, su plazo, el monto de los recursos administrados y el cumplimiento, en lugar del recibo a satisfacción de una obra.
Decisión: Se acoge.

Observación No. 21 — Capacidad financiera y organizacional

"21. Capítulo III – Capacidad financiera y capacidad organizacional Texto del proyecto de pliego: "Los proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales y bajo las condiciones señaladas en el numeral 3.9:" "Rentabilidad del Activo (Roa) | Unidad Operacional / Activo Total | 0.0" Observación: La Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales no ha sido publicada, el numeral 3.9 no existe (la sección correspondiente aparece como 3.1) y la fórmula del ROA dice "Unidad Operacional" en lugar de "Utilidad Operacional". Por otra parte, las sociedades fiduciarias, como entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, presentan su estado de situación financiera bajo el marco técnico normativo aplicable a ese sector, que puede ordenar los activos y pasivos por liquidez sin clasificarlos en corrientes y no corrientes. Esto incide en el cálculo del índice de liquidez y del capital de trabajo. Solicitamos (i) publicar la Matriz 2, (ii) corregir la numeración y la fórmula del ROA, y (iii) confirmar que, para las sociedades fiduciarias, los indicadores se verificarán con la información financiera inscrita en el RUP tal como fue certificada por la Cámara de Comercio."

Respuesta

Se acoge. Se incorporarán en el pliego los indicadores y sus valores con lo que no será necesaria una matriz separada, se corregirán la numeración y la fórmula de la rentabilidad del activo (utilidad operacional dividida por el activo total), y se precisará que los indicadores se verificarán con la información financiera inscrita en el Registro Único de Proponentes, tal como la certifica la cámara de comercio, que incluye los índices de liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses y rentabilidad (numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015). Los valores exigidos se fijarán a partir del análisis del sector de las sociedades fiduciarias, teniendo en cuenta la presentación de sus estados financieros.

Decisión: Se acoge.



Alcaldía de Santa Bárbara

Observación No. 22 — Puntaje para empresas de mujeres y factor de calidad

"22. Capítulo IV (tabla de puntajes - criterios de desempate) Texto del proyecto de pliego: "La entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes: Concepto | Puntaje máximo | Oferta económica | 800 | Factor de calidad | 90 | Apoyo a la industria nacional | 100 | Vinculación de personas con discapacidad 10 Total | 1000"

"Observación: El pliego incorpora en el numeral 3.5.1. "Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida", los lineamientos normativos para otorgar beneficios (como contratos adicionales para acreditar experiencia, criterios de desempate y posibles puntajes fraccionarios dentro de la evaluación) a los proponentes que acrediten la condición de "Empresa de Mujeres" según el Decreto 1860 de 2021."

"Solicitamos que lo anterior se vea reflejado en la tabla de puntajes del Capítulo IV, atribuyendo el 0.25 de puntaje que obligatoriamente debe otorgarse como factor de evaluación a los proponentes que acrediten dicha condición. Capítulo IV (tabla de puntajes - criterios de desempate) y numeral 4.2 – Factor de calidad Texto del proyecto de pliego: "Factor de calidad | 90" (Tabla de puntajes, Capítulo IV) "El Proponente, tendrá autonomía y libertad para definir la planta de personal que deberá vincular para el cumplimiento del objeto contractual. No obstante, deberá garantizar el personal mínimo, conforme a las siguientes condiciones y requisitos. (...) Un Gerente Profesional con título

de especialización en Finanzas o afines, o con mínimo cinco (5) años de experiencia relacionada. Un Profesional para la Administración de los recursos del encargo fiduciario – Profesional con experiencia en la administración de recursos de encargo fiduciario. DIEZ (10) PUNTOS." (Numeral 4.2) Observación: La tabla de puntajes asigna noventa (90) puntos al factor de calidad, mientras que el numeral 4.2 asigna diez (10) puntos, con lo cual el total no suma los 1.000 puntos anunciados. Además, el numeral 4.2 no distingue si el personal descrito es una obligación mínima de ejecución ("deberá garantizar el personal mínimo") o un ofrecimiento que otorga puntaje, ni indica el puntaje por perfil, la forma de acreditación, el momento de verificación ni el contenido del Formato 7 – Factor de calidad, que no ha sido publicado. Así formulada, la regla no permite a los proponentes conocer de antemano cómo se asignará el puntaje ni a la Entidad asignarlo de manera objetiva, lo cual vulnera el principio de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y el deber de que el pliego contenga reglas objetivas, justas, claras y completas (literal b del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993). Adicionalmente, es imperativo recordar que, conforme al numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes son requisitos estrictamente habilitantes de verificación de cumplimiento que no otorgan puntaje. La única excepción legal a esta prohibición está consagrada en el numeral 4 de la misma norma, la cual restringe la posibilidad de otorgar puntaje por la experiencia y formación del equipo de trabajo exclusivamente a los contratos de consultoría. En consecuencia, solicitamos corregir el puntaje para que coincida con la tabla del Capítulo IV y precisar el puntaje individual de cada perfil, los documentos con que se acreditará, el momento de su verificación y el Formato 7. También solicitamos aclarar si el personal mínimo es una obligación contractual del adjudicatario o un criterio de puntaje, y advertir que los ofrecimientos que otorgan puntaje no son subsanables. Finalmente, dado que el contrato a celebrar es un



Alcaldía de Santa Bárbara

encargo fiduciario, se solicita realizar el ajuste respectivo al otorgar puntos por el perfil académico o la experiencia del

"equipo de trabajo ya que dicho criterio está desconociendo el art. 5 de la Ley 1150 de 2007, y con ello, vulnerando el principio de selección objetiva."

Respuesta

Puntaje para emprendimientos y empresas de mujeres. Se acoge. El artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 dispone que en la licitación pública las entidades incluirán requisitos habilitantes diferenciales y que *"las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones"* a quienes acrediten esa condición. La tabla de puntajes incorporará ese puntaje adicional, en armonía con los requisitos diferenciales del numeral 3.5.1.

Factor de calidad. Se acoge la solicitud de reformularlo. La tabla del Capítulo IV asigna noventa (90) puntos y el numeral 4.2 diez (10), contradicción que se corregirá. El gerente y el profesional se tratarán como personal mínimo de ejecución, obligatorio para el adjudicatario y no puntuable, y los puntos del factor de calidad se asignarán a ofrecimientos objetivos y verificables sobre la prestación del servicio por ejemplo, la reducción del plazo máximo de giro o la disponibilidad de consulta en línea de los movimientos, con la indicación del puntaje de cada ofrecimiento, el documento con que se acredita, el momento de su verificación y el formato correspondiente, advirtiendo que los ofrecimientos que otorgan puntaje no son

subsanales (parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) . Se precisa, sin embargo, que el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 prohíbe otorgar puntaje a las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización *"de los proponentes"*, de modo que su texto no excluye por sí mismo, fuera de la consultoría, la valoración de la calidad del equipo ofrecido; la reformulación obedece a que el personal mínimo cumple mejor su función como obligación de ejecución.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 23 — Contenido de la oferta económica y tributos

"23. Numeral 4.1 – Oferta económica: contenido de la comisión e impuestos: Texto del proyecto de pliego: "El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y comprender la totalidad de los costos directos e indirectos asociados a la administración del encargo fiduciario, incluidos los costos operativos, tecnológicos y de personal, así como los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar." "Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades." Observación: En el encargo fiduciario los recursos no salen del patrimonio del fideicomitente, y la sociedad fiduciaria ejecuta los pagos por cuenta e instrucción del Municipio. Por ello, los tributos y costos que se generan sobre esos pagos, como el gravamen a los movimientos financieros cuando no aplique exención, los costos bancarios de transferencia y las retenciones y

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66



Alcaldía de Santa Bárbara

estampillas que deban practicarse a los beneficiarios, no son costos propios de la sociedad fiduciaria y no deben entenderse incluidos en la comisión. Solicitamos precisar que la oferta económica corresponde a la comisión fiduciaria más el IVA, y que los tributos y costos asociados a las operaciones de pago con cargo a los recursos administrados se atenderán con cargo a dichos recursos o al Municipio, según corresponda."

Respuesta

Se acoge parcialmente. La oferta económica corresponderá a la comisión fiduciaria, más el IVA cuando haya lugar a él, y comprenderá todos los costos de la operación de la sociedad fiduciaria y los tributos que recaen sobre su remuneración. Los tributos y costos asociados a las operaciones de pago —el gravamen a los movimientos financieros cuando no aplique la exención y los costos bancarios de las transferencias— no se entienden incluidos en la comisión: son gastos del encargo a cargo del Municipio con sus recursos propios y no podrán pagarse con los recursos de la Nación (consideración general sexta). Las retenciones y estampillas que deban practicarse a los beneficiarios de los pagos son de cargo de esos beneficiarios y serán preliquidadas por la Secretaría de Hacienda.

Decisión: Se acoge parcialmente.

Observación No. 24 — Discriminación de impuestos, tasas y contribuciones

"24. Numeral 4.1 – Discriminación de impuestos, tasas y contribuciones: Texto del proyecto de pliego: "La entidad estatal en esta sección o en el "Formulario 1 – Formulario del presupuesto oficial" discriminará los impuestos, tasas o contribuciones que aplican al proceso de contratación. Los oferentes tendrán en cuenta esta información al presentar su oferta" Observación: La discriminación anunciada no se incluyó en el proyecto de pliego y el Formulario 1 no fue publicado. Las estampillas y contribuciones municipales y departamentales que se descuentan de los pagos al contratista inciden de manera significativa en un contrato de cuantía reducida, por lo que su conocimiento previo es indispensable para estructurar la oferta. Solicitamos que la Entidad relacione expresamente los impuestos, estampillas, tasas y contribuciones aplicables al contrato, con sus tarifas y su base gravable."

Respuesta

Se acoge. El proyecto de pliego ajustado relacionará los descuentos aplicables al pago de la comisión, con su tarifa y su base gravable.

ESTAMPILLAS	PORCENTAJE	MAYOR A (SMMLV)	UVT 2026
Industria	1%	-	-
Cultura	2%	1.750.905,0	52.374,0
Anciano	4%	-	-
Deporte	1%	-	-

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66



Alcaldía de Santa Bárbara

ESTAMPILLAS	PORCENTAJE	MAYOR A (SMMLV)	UVT 2026
Hospital	1%	7.594.230	-
Justicia familiar	2%	17.509.050,0	-

Decisión: Se acoge.

Observación No. 25 — Apoyo a la industria nacional

"25. Numeral 4.3.1 – Apoyo a la industria nacional (bienes nacionales relevantes): Texto del proyecto de pliego: "(...) (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda."

"A. Los puntajes por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional sólo se otorgarán a los Proponentes que se comprometan a adquirir uno, varios o todos los bienes nacionales relevantes para el cumplimiento del contrato." "Pmax =Puntaje máximo para el factor de evaluación de apoyo a la industria nacional (20 puntos)" Observación: El numeral condiciona los cien (100) puntos de industria nacional a la adquisición de "bienes nacionales relevantes" definidos en una Matriz 4 que no se publicó y que, por la naturaleza del servicio fiduciario, no resulta aplicable. Además, la fórmula fija un puntaje máximo de veinte (20) puntos, contradictorio con los cien (100) de la tabla del Capítulo IV. Una lectura literal podría llevar a no asignar el puntaje a ningún proponente. Solicitamos suprimir las reglas sobre

bienes nacionales relevantes (literales A a C y Matriz 4), definir el criterio de servicio nacional aplicable a un servicio fiduciario (vinculación de personal colombiano) y precisar que los cien (100) puntos se otorgarán con el Formato 9A y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad constituida en Colombia."

Respuesta

Se acoge. Se suprimirán las reglas sobre bienes nacionales relevantes y la Matriz 4; el puntaje por servicio nacional se asignará con base en la oferta del servicio por una persona jurídica constituida conforme a la legislación colombiana y en la vinculación de personal colombiano, que se acreditará con el formato de promoción de servicios nacionales y el certificado de existencia y representación legal; y se corregirá la fórmula para que el puntaje máximo coincida con los cien (100) puntos de la tabla del Capítulo IV.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 26 — Denominación de la matriz de riesgos

"26. Capítulo V – Riesgos asociados al contrato (denominación de la matriz): Texto del proyecto de pliego: "La Matriz 3 – Riesgos incluye los riesgos que se pueden presentar

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66



Alcaldía de Santa Bárbara

durante la ejecución del contrato.” Observación: El pliego se refiere a la “Matriz 3 – Riesgos” y al “Anexo 1 – Anexo Técnico”, pero la matriz publicada se denomina “Anexo 1 – Matriz de riesgos” e identifica el proceso como “LP-001-2026”. Solicitamos unificar la denominación y numeración de los documentos del proceso para evitar confusiones sobre su contenido y prevalencia.”

Respuesta

Se acoge. Se unificará la denominación y numeración de todos los documentos del proceso.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 27 — Garantía de cumplimiento amparos y valores

“27. Capítulo VII – Garantía de cumplimiento (amparos y valores): Texto del proyecto de pliego: “Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan | Hasta la liquidación del contrato | Veinte por ciento (20%) del valor del contrato” “Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato | Plazo del contrato y tres (3) años más. | Veinte por ciento (20%) del valor del contrato” “Calidad del servicio | Hasta la liquidación del contrato | Veinte por ciento (20%) del valor del contrato” Observación: Los porcentajes exigidos duplican o cuadruplican los mínimos reglamentarios (10% para el amparo de cumplimiento, artículo 2.2.1.2.3.1.12, y 5% para el de salarios y prestaciones sociales, artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015) y no están justificados en un análisis de riesgo que los soporte. Esto es especialmente relevante en un contrato cuya remuneración es reducida y en el que la sociedad fiduciaria no asume obligaciones de resultado sobre la ejecución del proyecto.”

“Solicitamos ajustar los valores asegurados a diez por ciento (10%) para el amparo de cumplimiento, cinco por ciento (5%) para el de salarios y prestaciones sociales y diez por ciento (10%) para el de calidad del servicio, o motivar su suficiencia en el estudio de riesgos del proceso.”

Respuesta

La garantía de cumplimiento debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato y un valor “de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato” (artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015) ; el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, con un valor que “no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato” (artículo 2.2.1.2.3.1.13) ; y el amparo de calidad del servicio, que “cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado” (numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7), tiene el valor y el plazo que la entidad determine “de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato” (artículo 2.2.1.2.3.1.15) . El amparo de calidad del servicio no presupone obligaciones de resultado: la deficiencia del servicio se mide frente al estándar de diligencia exigible y frente a los niveles de servicio que fijen el Anexo Técnico y la minuta plazos de giro, exactitud de los pagos, oportunidad y calidad de la información. Ese amparo resulta pertinente en este contrato porque el valor de la comisión es ínfimo en relación con el de los recursos administrados, de manera que un pago indebido, un reintegro tardío o una información financiera deficiente pueden

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66



Alcaldía de Santa Bárbara

causar perjuicios muy superiores al valor del contrato. Por esa misma razón, el Municipio mantendrá el valor asegurado del amparo de cumplimiento y del de calidad del servicio en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, porcentaje que se motivará expresamente en el análisis de riesgos, y ajustará el amparo de salarios y prestaciones sociales al cinco por ciento (5%), en armonía con el numeral 9 de los estudios previos. La vigencia será la siguiente: cumplimiento, hasta la liquidación del contrato; calidad del servicio, por el plazo del contrato y seis (6) meses más; salarios y prestaciones, por el plazo del contrato y tres (3) años más. La configuración de las garantías en el SECOP II se ajustará a estos valores.

Decisión: Se acoge parcialmente: el amparo de salarios y prestaciones sociales se ajusta al 5%; se mantienen, motivados, el 20% del amparo de cumplimiento y el de calidad del servicio.

Observación No. 28 — Minuta y condiciones del contrato

"28. Capítulo VIII – Minuta y condiciones del contrato: Texto del proyecto de pliego: "Las condiciones de ejecución del contrato están previstas en el Anexo 5 – Minuta del contrato. Dentro de estas condiciones se incluye la forma de pago, anticipo y/o pago anticipado, obligaciones y derechos generales del contratista, obligaciones de la entidad, garantías, multas, cláusula penal y otras condiciones particulares aplicables al negocio jurídico a celebrar." Observación: El Anexo 5 – Minuta del contrato no ha sido publicado. Sin conocer las obligaciones, la forma de pago, las multas y la cláusula penal, no es posible valorar los riesgos ni estructurar la oferta económica. Por otro lado, si dicha minuta corresponde al Proyecto de Pliego de Condiciones, solicitamos que se precise el nombre, ya que no concuerda con los nombres de los documentos allegados. Solicitamos publicar la minuta con antelación suficiente al pliego definitivo y que en ella se prevea expresamente que: (i) las obligaciones de la sociedad fiduciaria son de medio y no de resultado, y responde hasta la culpa leve en su gestión (artículo 1243 del Código de Comercio); (ii) la fiduciaria ejecuta los pagos exclusivamente conforme a las instrucciones del Municipio o del órgano competente y no define el gasto, no selecciona ni adjudica contratos, ni asume las obligaciones del Municipio como ejecutor del convenio (numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993); (iii) la comisión no se pagará con cargo a los rendimientos de los recursos administrados, salvo que estos se encuentren presupuestados (misma norma); y (iv) la forma, periodicidad y plazo de pago de la comisión mensual."

Respuesta

Se acoge. La minuta se publicará con el proyecto de pliego ajustado (consideración general tercera) y preverá: (i) que las obligaciones de gestión de la sociedad fiduciaria son de medio y que responde hasta de la culpa leve (artículo 1243 del Código de Comercio) , con el alcance de la consideración general séptima; (ii) que la sociedad fiduciaria ejecuta los pagos conforme a las instrucciones del Municipio, no define el gasto, no selecciona ni adjudica contratos y no asume las obligaciones del Municipio como ejecutor del Convenio (numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993) ; (iii) que la comisión no se pagará con cargo a los rendimientos de los recursos administrados, lo cual es además una consecuencia de que los rendimientos de los aportes de la Nación deban reintegrarse a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (cláusula décima quinta del Convenio) ; y (iv) la forma, periodicidad y plazo de pago de la comisión mensual.



Alcaldía de Santa Bárbara

Decisión: Se acoge.

Observación No. 29 — Notas internas y depuración de anexos

"29. Tabla de contenido y Capítulo IX – Notas internas de verificación y depuración de anexos: Texto del proyecto de pliego: "4.3. VERIFICAR — FACTOR DE CALIDAD: (...) 4.4. La tabla del factor de calidad debe reformularse para que el puntaje total asignado coincida con el de la tabla de distribución de puntajes (...)" (Tabla de contenido) "VERIFICAR — DEPURACIÓN DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS: Deben suprimirse, por ser propios del contrato de obra pública: el Formato 5 — Capacidad residual, la Matriz 1 — Experiencia (en su versión de dimensionamiento de obra), la Matriz 4 — Bienes nacionales relevantes y el Formulario 1 — Formulario de Presupuesto Oficial por ítems y precios unitarios. En su lugar debe incorporarse un formato de oferta económica (...)" (Capítulo IX) Observación: El proyecto de pliego contiene notas internas de revisión y errores de referencia ("¡Error! Marcador no definido.") que no constituyen reglas del proceso y pueden generar dudas sobre su contenido definitivo. Además, la numeración de la tabla de contenido no coincide con la del cuerpo del documento (por ejemplo, "Apoyo a la industria nacional" figura como 4.5 en la tabla y cómo 4.3 en el texto; "Vinculación de personas con discapacidad" como 4.6 y 4.4; "Criterios de desempate" cómo 4.7 y 4.5). Compartimos el sentido de la nota del Capítulo IX."

"Solicitamos suprimir todas las notas internas de verificación, actualizar la tabla de contenido y, en línea con esa nota, eliminar el Formato 5, la Matriz 1, la Matriz 4 y el Formulario 1, incorporar el formato de oferta económica de la comisión fiduciaria y publicar los anexos y formatos faltantes (Anexo 1 – Anexo Técnico, Anexo 5 – Minuta, Formato 7 y Matriz 2) con tiempo suficiente para que los interesados puedan presentar observaciones antes del pliego definitivo. II. ANEXO 2 – CRONOGRAMA"

Respuesta

Se acoge. Se suprimirán todas las notas internas, se actualizará la tabla de contenido, se eliminarán el Formato 5, la Matriz 1, la Matriz 4 y el Formulario 1, se incorporará el formato de oferta económica de la comisión fiduciaria y se publicarán el Anexo Técnico, la minuta y los formatos faltantes, con el término para observaciones previsto en la consideración general tercera.

Decisión: Se acoge.

II. ANEXO 2 — CRONOGRAMA

Observación No. 30 — Número del proceso y fecha del aviso de convocatoria

"30. Encabezado y fila "Publicación del aviso de convocatoria pública": Texto del Anexo 2 – Cronograma: "Anexo 2 - Cronograma Licitación pública LP-____-2026 — Municipio de Santa Bárbara, Antioquia" "Publicación del aviso de convocatoria pública | 24+D35+D8:F26+D8:F22+D8:F28+D35+D8:F26+D8:F28+D8:F26" Observación: El cronograma no identifica el número del proceso y la fecha de publicación del aviso de convocatoria aparece como una fórmula de hoja de cálculo sin resolver. Solicitamos completar el número del proceso (LP-001-2026) e indicar la fecha de publicación del aviso de convocatoria."

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66



Alcaldía de Santa Bárbara

Respuesta

Se acoge. El cronograma reprogramado identificará el número del proceso, LP-001-2026, y la fecha de publicación del aviso de convocatoria, que según el SECOP II fue el 11 de septiembre de 2026.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 31 — Avisos del numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993

"31. Fila "Publicación de los avisos (numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993)" frente a la fecha de apertura: Texto del Anexo 2 – Cronograma: "14, 17 y 21 de septiembre de 2026 (tres avisos, con intervalos entre 2 y 5 días calendario, dentro de los 10 a 20 días calendario anteriores a la apertura del 1.º de octubre de 2026)" "Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección | 30 de septiembre de 2026" Observación: La fila de avisos toma como referencia una apertura el 1 de octubre de 2026, mientras que el acto de apertura está previsto para el 30 de septiembre de 2026. Con esta última fecha, el aviso del 21 de septiembre quedaría publicado nueve (9) días calendario antes de la apertura, fuera del rango de diez (10) a veinte (20) días previsto en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Solicitamos unificar la fecha de apertura y verificar que los avisos cumplan el término legal."

Respuesta

Se acoge. Los avisos deben publicarse "Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación", "con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario" (numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993). Con una apertura el 30 de septiembre de 2026, la ventana va del 10 al 20 de septiembre, de modo que un aviso publicado el 21 de septiembre quedaría fuera de ella ($30 - 21 = 9$ días calendario). Como la apertura se reprogramará conforme a la consideración general tercera, los avisos se publicarán nuevamente dentro de la ventana legal calculada frente a la nueva fecha de apertura.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 32 — Plazo para observar el pliego definitivo

"32. Fila "Presentación de Observaciones al pliego de condiciones": Texto del Anexo 2 – Cronograma: "Del 30 de septiembre de 2026 desde las 18:00 horas hasta el 3 de octubre de 2026 a las 08:00am" Observación: El 3 de octubre de 2026 es sábado, día no hábil, y el término efectivo para observar el pliego definitivo resulta de apenas dos (2) días hábiles, comprimido además por la audiencia de riesgos del 1 de octubre. Solicitamos fijar el vencimiento en un día hábil y ampliar razonablemente el término, en especial si con el pliego definitivo se publican por primera vez el Anexo Técnico, la minuta y los formatos faltantes."

Respuesta

Se acoge. El 3 de octubre de 2026 es sábado. El cronograma reprogramado fijará vencimientos en días hábiles y un término razonable para observar el pliego definitivo, que tendrá en cuenta la audiencia de asignación de riesgos.

Decisión: Se acoge.

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66



Alcaldía de Santa Bárbara

Observación No. 33 — Informe final de evaluación antes del vencimiento del traslado

"33. Filas "Traslado para observaciones al informe de evaluación" y "Publicación del informe final de evaluación": Texto del Anexo 2 – Cronograma: "Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones) | Hasta el 20 de octubre de 2026 a las 10.00 horas" "Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1 | 19 de octubre de 2026" Observación: El informe final de evaluación se publicaría el 19 de octubre, antes de que venza el traslado del informe preliminar (20 de octubre). Eso impediría considerar las observaciones y subsanaciones presentadas dentro del término de cinco (5) días hábiles del numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y contradice el literal E del Capítulo II del pliego, que prevé la publicación del informe final con posterioridad al vencimiento del plazo para observaciones. Solicitamos programar la publicación del informe final después del vencimiento del traslado y antes de la audiencia de adjudicación."

Respuesta

Se acoge. El informe de evaluación debe permanecer publicado durante cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten observaciones (numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993), y el literal E del Capítulo II del proyecto de pliego prevé la publicación del informe final después de vencido ese plazo. El cronograma reprogramado programará la publicación del informe final después del vencimiento del traslado y antes de la audiencia de adjudicación.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 34 — Entrega y aprobación de garantías

"34. Filas "Entrega de la garantía de cumplimiento" y "Aprobación de garantías": Texto del Anexo 2 – Cronograma: "Entrega de la garantía de cumplimiento | 24 de octubre de 2026" "Aprobación de garantías | 24 de octubre de 2026" Observación: El 24 de octubre de 2026 es sábado. Además, el Capítulo VII del pliego otorga tres (3) días hábiles desde la firma del contrato (22 de octubre) para entregar la garantía, término que vence el 27 de octubre de 2026. Solicitamos ajustar ambas fechas de manera consistente con el pliego."

Respuesta

Se acoge. El 24 de octubre de 2026 es sábado, y el Capítulo VII del proyecto de pliego concede tres (3) días hábiles desde la firma del contrato para entregar la garantía. El cronograma reprogramado fijará ambas fechas en días hábiles y de manera consistente con el pliego.

Decisión: Se acoge.

III. PREGUNTAS SOBRE LA OPERACIÓN DEL ENCARGO

Observación No. 35 — Cuentas y destinaciones

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co



Alcaldía de Santa Bárbara
"35. Agradecemos confirmar cuántas cuentas bancarias se espera administrar en el negocio fiduciario y confirmar cuáles son las destinaciones o rubros de destinación que se administrarán en el negocio fiduciario."

Respuesta

Se administrará una (1) cuentas de ahorros para los recursos de la Nación, conforme a la exigencia de cuentas separadas de la cláusula sexta, numeral 3, del Convenio. Dentro de la cuenta de los recursos de la Nación se llevarán subcuentas o centros de costos por componente del plan financiero obras civiles y suministros, fortalecimiento institucional, interventoría de obras e interventoría del fortalecimiento y por contrato derivado (consideración general sexta).

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 36 — Estimado de pagos, periodicidad y medio

"36. Agradecemos entregar un estimado de pagos que realizará la Fiduciaria, con qué periodicidad y si los mismos se efectuarán a través de transferencia electrónica vía ACH."

Respuesta

El estimado de pagos y su periodicidad se incluirán en el Anexo Técnico a CATORCE (14) pagos según los contratos derivados; dependen de las actas parciales de cada contrato derivado y de los hitos de desembolso del Convenio. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica, incluida la vía ACH, a las cuentas certificadas por los beneficiarios.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 37 — Instrucción por valor neto, tributos y control presupuestal

"37. Entendemos que la Fiduciaria atenderá la instrucción de giro que imparta la entidad contratante por el valor neto a girar y en ese sentido la responsabilidad de la acusación, liquidación y pago de impuestos aplicables seguirá recayendo en cabeza de la entidad contratante. Así mismo entendemos que la Fiduciaria no llevará ningún control presupuestal en relación con los giros realizados. Agradecemos confirmar que nuestra apreciación es correcta."

Respuesta

Se confirma que la sociedad fiduciaria atenderá la instrucción de giro por el valor neto preliquidado por la Secretaría de Hacienda, y que la causación, liquidación y pago de los tributos que se descuenten a los beneficiarios corresponde al Municipio. Se precisa, en cambio, que la sociedad fiduciaria sí verificará, como control formal, que cada pago se impute a la subcuenta o centro de costos del contrato respectivo y no exceda su saldo registrado; no realizará control presupuestal del Municipio, que corresponde a este conforme a la cláusula sexta, numeral 13, del Convenio.



Alcaldía de Santa Bárbara

Decisión: Se acoge parcialmente.

Observación No. 38 — Estatuto Tributario Municipal

"38. En caso de ser pagos brutos, por favor remitir el Estatuto Tributario del Municipio"

Respuesta

Como los pagos se instruirán por su valor neto, la sociedad fiduciaria no requiere liquidar tributos municipales sobre los pagos a terceros. En todo caso, el proyecto de pliego ajustado relacionará los descuentos aplicables al pago de la comisión, conforme a la respuesta a la observación No. 24, e indicará el enlace para consultar el Estatuto Tributario Municipal.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 39 — Destinatarios de los giros

"39. Favor confirmar que los giros o pagos con ocasión del convenio, tendrán por destinatario únicamente al contratista y al interventor. En caso contrario, por favor indicar."

Respuesta

Los destinatarios de los giros serán los contratistas de la contratación derivada de obra y suministro, de fortalecimiento institucional y de interventoría, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, por los reintegros de rendimientos y saldos de los recursos de la Nación, y el Municipio, por los reintegros de sus recursos propios.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 40 — Supervisión del Ministerio y del Municipio

"40. En línea con la pregunta anterior, por favor confirmar si adicional a la supervisión ejercida por el Ministerio, el Municipio designará una supervisión adicional, y si este cumplirá alguna función en la ordenación del gasto"

Respuesta

El Ministerio designa un supervisor del Convenio para efectuar el control al uso de los recursos asignados (cláusula cuarta, numeral 2) y valida los avances que condicionan los desembolsos (cláusula novena). El Municipio designa, a su vez, un supervisor del Convenio (cláusula quinta, numeral 5, y cláusula décima octava), el supervisor del contrato de encargo fiduciario y los supervisores de los contratos derivados. Ninguno de los supervisores ordena el gasto: la ordenación corresponde exclusivamente al ordenador del gasto del Municipio, conforme a la consideración general quinta.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 41 — Cuenta única

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co



"41. Entendemos que los recursos provenientes del Ministerio o del Municipio para el manejo del convenio, se manejarán en una única cuenta de ahorros. Confirmar si nuestro entendimiento es correcto."

Respuesta

No es correcto el entendimiento. El Convenio exige cuentas separadas para los recursos de cada una de las partes (cláusula sexta, numeral 3); se administrarán dos (2) cuentas de ahorros, conforme a la respuesta a la observación No. 35.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 42 — Notificación del aval del Ministerio

"42. Favor indicar frente al aval del Ministerio, ¿cómo se notificará a la Fiduciaria esta información?"

Respuesta

La validación del Ministerio se refiere a los desembolsos de los recursos de la Nación al encargo, no a cada pago. La sociedad fiduciaria conocerá cada desembolso por el abono en la cuenta respectiva y por la comunicación que le remita el supervisor del encargo. No existe un aval del Ministerio para cada giro.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 43 — Cuentas por componente

"43. En caso de ser necesaria la apertura de cuentas, inclusive por capítulo de obra, por favor confirmarlo. Es decir, una cuenta para cada componente: Obra, fortalecimiento institucional e interventoría de los dos componentes anteriormente mencionados."

Respuesta

Los componentes del plan financiero se manejarán en una sola cuenta los recursos de la Nación, y no como cuentas bancarias independientes.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 44 — Mecanismo de aprobación de los pagos de obra

"44. En virtud de lo anteriormente expuesto, por favor indicar si el mecanismo de aprobación para los pagos a terceros (obra) se tiene previsto así:"

"i. La instrucción del ordenador del gasto del Municipio."

"ii. El VoBo del interventor."

"iii. El aval del supervisor designado por el Ministerio."

"iv. El aval del supervisor designado por el Municipio."

Respuesta

El mecanismo previsto es el siguiente: (i) instrucción del ordenador del gasto del Municipio; (ii) certificación de cumplimiento del interventor, con el visto bueno del supervisor del contrato

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66



Alcaldía de Santa Bárbara

designado por el Municipio. No se exigirá (iii) el aval del supervisor designado por el Ministerio para cada pago, cuya intervención se circunscribe a la supervisión del Convenio y a la validación de los hitos de desembolso (respuesta a la observación No. 40).
Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 45 — Mecanismo de aprobación de los pagos de interventoría

"45. Por favor indicar si el mecanismo de aprobación para los pagos a interventoría se tiene previsto así:"

"i. La instrucción del ordenador del gasto del Municipio."

"ii. El aval del supervisor designado por el Ministerio."

"iii. El aval del supervisor designado por el Municipio."

Respuesta

Los pagos de interventoría requerirán la instrucción del ordenador del gasto y la certificación de cumplimiento del supervisor del contrato de interventoría designado por el Municipio. No se exigirá el aval del supervisor del Ministerio para cada pago.
Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 46 — Pagos del componente de fortalecimiento institucional

"46. Por favor indicar si los pagos por concepto de fortalecimiento institucional, manejarán el mismo mecanismo de aprobación indicado en los pagos a terceros obra anteriormente."

Respuesta

Sí. Los pagos del componente de fortalecimiento institucional seguirán el mismo mecanismo de los pagos de obra, con la certificación de cumplimiento de su interventor y el visto bueno del supervisor municipal.
Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 47 — Giro de rendimientos al Tesoro Nacional

"47. Entendemos que en la periodicidad exigida la Fiduciaria realizará el giro de los rendimientos al Tesoro Nacional, agradecemos confirmar que nuestro entendimiento es correcto."

Respuesta

Es correcto el entendimiento: los rendimientos de los aportes de la Nación se reintegrarán mensualmente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, previa instrucción del Municipio (cláusula décima quinta del Convenio).
Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 48 — IVA en la factura de la comisión



Alcaldía de Santa Bárbara

"48. Forma de Pago del Valor del Contrato: Agradecemos confirmar si al momento de generar la factura de comisión fiduciaria ésta se encuentra exenta del IVA, o si se debe facturar el IVA."

Respuesta

El régimen del impuesto sobre las ventas aplicable a la comisión corresponde determinarlo al proponente conforme a la ley tributaria. El numeral 2 del artículo 476 del Estatuto Tributario excluye del impuesto "Los servicios de administración de fondos del Estado", pero no le corresponde al Municipio definir si esa exclusión se aplica al presente encargo.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 49 — IVA en el presupuesto oficial

"49. Forma de Pago del Valor del Contrato: en caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, que, si genera IVA, agradecemos confirmar si el presupuesto oficial asignado contempla el IVA, ya que cuando se realizó el estudio de mercado se evidencia que los cobros están expresados en salarios mínimos más el IVA, no se incluye dentro de las cotizaciones."

Respuesta

El presupuesto oficial se expresa "incluido IVA" (numeral 1.1 del proyecto de pliego). Al recalcularlo (consideración general cuarta), el análisis del sector dejará constancia de si las cotizaciones incluían el IVA y de la conversión de los valores cotizados en salarios mínimos, de modo que el presupuesto comprenda el impuesto cuando haya lugar a él.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 50 — Recursos a administrar

"50. Recursos a Administrar:"

"• Agradecemos indicar si los recursos entregados al encargo fiduciario para su administración, serán entregados por el Ministerio de Vivienda "Por cuenta y a título de aporte del Municipio" o se registrarán en la contabilidad del encargo fiduciario como recursos de terceros - Nación."

"• Agradecemos indicar si los recursos ingresarán en su totalidad o cuál es la planificación de giro de los mismos"

"• Favor indicar a qué vigencias corresponden los recursos a administrar del Encargo Fiduciario"

"• Respecto de la administración de los recursos agradecemos indicar:"

"• Los recursos se administran en cuentas de la casa matriz de la fiduciaria seleccionada"

"• Las condiciones de tasa y remuneración de la (s) cuenta (s) serán coordinadas y revisadas directamente entre el Fideicomitente y el Banco"

"• Agradecemos confirmar si para el manejo de los recursos se requerirá el manejo de subcuentas, en caso de ser así, indicar la cantidad, el tipo (contables u operativas), y las condiciones de cada uno"

"• Indicar si requieren token de consulta"

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66



Alcaldía de Santa Bárbara

Respuesta

(a) Los recursos que desembolsará el Ministerio son apoyo financiero de la Nación asignado al Municipio en calidad de beneficiario y ejecutor (cláusula primera del Convenio); conservan su destinación específica y la obligación de reintegro de rendimientos y saldos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, por lo que deberán registrarse de manera separada e identificable como recursos de la Nación del Convenio 001 de 2025. Como el encargo fiduciario no transfiere el dominio (numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993), los recursos no ingresan al patrimonio de la sociedad fiduciaria.

(b) Los recursos ingresarán por hitos, conforme a la consideración general sexta.

(c) Los recursos de la Nación corresponden al Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2024 (Resolución No. 891 del 26 de diciembre de 2024); los recursos propios del Municipio, a las vigencias 2026 y 2027.

(d) Las cuentas podrán abrirse en cualquier establecimiento de crédito vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, incluido el banco matriz de la sociedad fiduciaria, siempre que este informe al Municipio las condiciones de tasa, costos y seguridad y revele cualquier conflicto de interés.

(e) La sociedad fiduciaria gestionará las mejores condiciones de tasa y remuneración y las someterá a la aprobación del Municipio. (f) Se requerirán subcuentas contables, conforme a las respuestas a las observaciones Nos. 35 y 43. (g) Se requerirá un mecanismo de consulta de solo lectura para el supervisor si la sociedad fiduciaria dispone de él; en su defecto, reportes en línea o periódicos, conforme al Anexo Técnico.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 51 — Comité Fiduciario

"51. Comité Fiduciario:"

"● Favor indicar si el Comité Fiduciario al que hace mención, tiene vocación exclusivamente técnica, esto es para conocer los avances de la obra. Si su respuesta es positiva, sugerimos respetuosamente modificar este ítem haciendo mención a la conformación de un comité técnico e inclusive invitamos a que se evalúe la pertinencia de la participación de la Fiduciaria"

"● Tratándose de un Comité fiduciario, favor indicar:"

"○ La periodicidad"

"○ Funciones del comité y de la Fiduciaria"

"○ Quién lo convoca"

"○ La información que se requiere por parte de la Fiduciaria"

"○ Que la participación de la Fiduciaria sea de forma virtual"

"● En caso de requerir información de la fiduciaria, solicitamos respetuosamente indicar dentro de los pliegos que la misma será requerida con mínimo cinco días hábiles de antelación a la recepción de la información"

Respuesta

El Comité Fiduciario no tiene vocación técnica de seguimiento a la obra: es una instancia de seguimiento a la ejecución financiera del encargo. Su reglamento básico se incorporará en el

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66



Alcaldía de Santa Bárbara

Anexo Técnico: estará integrado por el Alcalde o su delegado, quien lo presidirá, por el Secretario de Hacienda como supervisor del encargo y por el supervisor de la contratación derivada, con invitación permanente, con voz y sin voto, al supervisor del Convenio designado por el Ministerio; sesionará mensualmente de manera ordinaria y extraordinariamente cuando lo convoque el supervisor; sus funciones serán el seguimiento a la ejecución financiera, la revisión de las conciliaciones e informes y la recomendación de ajustes operativos; la sociedad fiduciaria ejercerá la secretaría técnica, con voz y sin voto, presentará las conciliaciones y los informes del periodo y podrá participar de manera virtual. Se acoge la solicitud de que la información extraordinaria se requiera con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, salvo la información periódica prevista en el Anexo Técnico y los requerimientos de los organismos de control, que se atenderán en los términos que estos fijen.

Decisión: Se acoge parcialmente.

Observación No. 52 — Supervisión y pagos a la interventoría

"52. Supervisión: ¿La supervisión del Municipio no aprueba en conjunto con el ordenador de pagos del Municipio los pagos o giros al Interventor? respecto a la supervisión qué ejerce el Ministerio favor indicar:"

"- Cual es la función que cumple el supervisor designado por el Ministerio frente a los pagos qué se realicen con ocasión del Encargo Fiduciario."

"- Esta figura otorga algún visto bueno a los pagos qué ordena el municipio si eso es así esa aprobación como se recibe, un acta, un correo."

Respuesta

El supervisor municipal del contrato de interventoría certifica su cumplimiento, y con base en esa certificación el ordenador del gasto imparte la instrucción de pago; el supervisor no aprueba el pago de manera conjunta con el ordenador. El supervisor designado por el Ministerio no otorga visto bueno a los pagos que ordena el Municipio: su función se circunscribe a la supervisión del Convenio y a la validación de los hitos de desembolso (respuesta a la observación No. 40).

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 53 — Destino de los rendimientos

"53. Interventor:"

"Rendimientos: Agradecemos aclarar si los rendimientos qué se generen de los recursos administrados aportados por la nación se deben reintegrar al Tesoro Nacional o al Municipio"

Respuesta

Los rendimientos generados por los recursos aportados por la Nación se reintegran a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, y no al Municipio (cláusula décima quinta del Convenio).

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 54 — Informes y rendición de cuentas

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co



Alcaldía de Santa Bárbara

"54. Informes:"

"• Respecto a la presentación de informes agradecemos confirmar:"

"• cuál es la periodicidad que requiere la entidad para la presentación del informe esto es por ejemplo mensual o si solo basta con la rendición semestral de Ley"

"• Los informes se rinden solo al Municipio o también al Ministerio"

"• En caso que se deban rendir al Ministerio por favor indicar quien suministrará los datos de envío Informes: Confirmar la información mínima a incluir en los mismo y la periodicidad de envío / Rendición de cuentas: Confirmar si aplica o no y la periodicidad de envío de las mismas Confirmar si para los informes existe una fecha límite de envío y/o alguna otra condición particular a tener en cuenta"

Respuesta

El informe será mensual y se entregará al Municipio, por conducto del supervisor del encargo, en medio digital. Como el Municipio debe presentar al Ministerio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el informe financiero de ejecución de los recursos (parágrafo de la cláusula décima sexta del Convenio), la relación de movimientos y pagos se entregará dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente y el informe completo dentro de los diez (10) primeros días hábiles. La información mínima es la de los numerales 3.1.10 y 3.4.5 de los estudios previos. La sociedad fiduciaria remitirá información al Ministerio cuando el Municipio se lo instruya, conforme al parágrafo de la cláusula décima quinta del Convenio, con los datos de envío que se le comuniquen al correo hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co La rendición de cuentas será semestral y se sujetará a la regulación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 55 — Avance de la obra

"55. En caso de haber avances: Entendemos por la lectura de la documentación aportada en la licitación pública que la obra lleva un% de avance importante, en ese orden de ideas favor indicar"

"- Cual es el porcentaje de avance de la obra actualmente"

"- Los recursos que hasta la fecha han utilizado para el desarrollo de la obra han sido aportados por qué entidad"

"- En el evento que el Municipio haya aportado recursos por qué valor es y si a la fecha dentro del encargo Fiduciario se tiene dispuesta recibir recursos también del ente Municipal"

Respuesta

Los documentos del proceso no señalan un porcentaje de avance de la obra. El estado actual es el siguiente: la interventoría LP 002-2025 un avance del 10% y se encuentra en estado de ejecución. Se precisa que el primer desembolso de los recursos de la Nación está condicionado a la suscripción de las actas de inicio de los contratos de obra e interventoría (cláusula novena, numeral 1) y a que el Municipio garantice el instrumento fiduciario (parágrafo cuarto de la cláusula novena).

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 56 — Eliminación del amparo de calidad del servicio

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co



Alcaldía de Santa Bárbara

"56. Garantía de Cumplimiento: agradecemos eliminar dentro de la garantía de cumplimiento el amparo "Calidad de Servicio", ya que esto es un indeterminado, ¿y bajo qué términos se da el estándar de prestación de servicio, quien determina el incumplimiento y basados en que se determina ese incumplimiento?"

Respuesta

No se acoge, por las razones de la respuesta a la observación No. 27. El amparo *"cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado"* (numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015), y el estándar de calidad será el que definan los niveles de servicio del Anexo Técnico y de la minuta. El incumplimiento lo declarará el Municipio mediante el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con garantía del debido proceso.

Decisión: No se acoge.

Observación No. 57 — Cláusulas excepcionales y aspectos especiales del contrato

"57. Aspectos Especiales Aplicables al Contrato, Cláusulas excepcionales (23.1 Multas, 23.2 Cláusula Penal Pecuniaria, 23.3 Causales de terminación, 23.4 Terminación anticipada del contrato, 23.5 Cesión del Municipio, 23.6 Liquidación, 23.7 Indemnidad): Conforme a la Ley 80 numeral 2 del artículo 14, no son de obligatoria inclusión, por lo que se solicita la exclusión de los aspectos especiales y por lo tanto el clausulado en el contrato a constituir. "numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80, dice "2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión." Por lo anterior agradecemos realizar la eliminación de los Aspectos Especiales Aplicables al Contrato, Cláusulas excepcionales y no tenerlo en cuenta en la elaboración del contrato fiduciario."

Respuesta

Los numerales 23.1 a 23.7 que cita la sociedad observante no corresponden a ninguno de los documentos publicados en el proceso. Sin perjuicio de ello, se precisa el régimen que adoptará la minuta. El numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, impone las cláusulas excepcionales en los contratos que enumera y dispone que *"Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios"*. Como el encargo fiduciario no se encuentra entre los contratos en que son obligatorias, la minuta no pactará las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales ni la de caducidad. Las demás estipulaciones que menciona la observación no son cláusulas excepcionales y se mantendrán: las multas y la cláusula penal pecuniaria, cuya imposición prevén el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 ; la cesión, que requiere autorización previa y escrita de la entidad porque los contratos estatales son *"intuitu persona"* (artículo 41 de la Ley 80 de 1993) ; la liquidación, obligatoria en los contratos de tracto sucesivo (artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007) ; las causales de



Alcaldía de Santa Bárbara

terminación por mutuo acuerdo y por las causas legales; y la indemnidad, pactada en ejercicio de la autonomía de la voluntad que reconoce el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 .

Decisión: Se acoge parcialmente: no se pactarán cláusulas excepcionales; se mantienen las demás estipulaciones.

Observación No. 58 — Frecuencia de los pagos

"58. ¿Agradecemos confirmar cada cuanto se hacen pagos? ¿Cuántos pagos se esperan instruir mensualmente? ¿Son instruidos por el Municipio?"

Respuesta

Los pagos se instruirán por el Municipio a medida que se causen las obligaciones de los contratos derivados, según sus actas parciales. El número estimado de pagos mensuales se incluirá en el Anexo Técnico a CATORCE (14) PAGOS

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 59 — Negociación de tasas de las cuentas

"59. Entendemos que la entidad contratante (Municipio) será la encargada de la negociación de las tasas de remuneración de las cuentas de ahorro a través de las cuales se administren los recursos del encargo fiduciario. Agradecemos confirmar que nuestra apreciación es correcta."

Respuesta

Se acoge parcialmente: la sociedad fiduciaria gestionará ante el establecimiento de crédito las condiciones de tasa y remuneración de las cuentas y las someterá a la aprobación del Municipio.

Decisión: Se acoge parcialmente.

Observación No. 60 — Cuentas en el banco matriz

"60. Agradecemos nos confirmen si las cuentas bancarias requeridas para la administración de los recursos del encargo podrán ser cuentas del Banco Matriz de la Fiduciaria que resulte adjudicataria del contrato."

Respuesta

Sí, en los términos del literal (d) de la respuesta a la observación No. 50.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 61 — Convenios de recaudo

"61. Agradecemos nos confirmen si las cuentas bancarias requeridas para la administración de los recursos del encargo requieren convenios de recaudo."

Respuesta

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co



Alcaldía de Santa Bárbara

No se requieren convenios de recaudo: los ingresos del encargo provendrán únicamente de los desembolsos del Ministerio y de las transferencias del Municipio.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 62 — Inversión en fondos de inversión colectiva

"62. Agradecemos confirmar si los recursos administrados podrán ser invertidos en Fondos de Inversión colectiva o solo en cuentas bancarias."

Respuesta

Los recursos se mantendrán en cuentas de ahorro; no se invertirán en fondos de inversión colectiva (consideración general sexta).

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 63 — Gastos bancarios

"63. Entendemos que los gastos bancarios son descontados de los recursos administrados en el Encargo Fiduciario, agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto."

Respuesta

Estimados, su entendimiento no es correcto. La cuenta es exacta y no tiene gastos bancarios, por lo que se debe garantizar la apertura de la cuenta exacta.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 64 — Costos y gastos del negocio

"64. Entendemos que todos los costos y gastos que se puedan generar en el negocio fiduciario son asumidos por Municipio directamente, sin que se puedan afectar los recursos administrados en el Encargo Fiduciario, adicionalmente todos los costos y gastos que se puedan generar en el negocio fiduciario por favor confirmar si nuestra apreciación es correcta."

Respuesta

Es correcto el entendimiento según el cual los costos y gastos del negocio distintos de la comisión son asumidos por el Municipio y no afectan los recursos de la Nación. Se cubrirán con cargo a la cuenta de recursos propios del Municipio en el encargo, conforme a la respuesta a la observación No. 63.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 65 — Gravamen a los movimientos financieros

"65. Agradecemos confirmar si el GMF puede ser descontado de los recursos administrados en el Encargo Fiduciario, o si por el contrario el Municipio tiene que disponer el recurso previamente a cada pago."



Alcaldía de Santa Bárbara

Respuesta

El gravamen, cuando no proceda la exención, no podrá descontarse de los recursos de la Nación; se cubrirá con la cuenta de recursos propios del Municipio en el encargo, que este mantendrá fondeada, conforme a las respuestas a las observaciones Nos. 63 y 80.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 66 — Sistemas operativos

"66. Entendemos que no se requiere ninguna modificación, implementación o desarrollo de sistemas operativos o de gestión para la administración del Encargo Fiduciario, lo que significa que se usará el sistema que use y tenga la Fiduciaria adjudicataria."

Respuesta

Es correcto el entendimiento: no se requiere el desarrollo de sistemas específicos; se utilizará el sistema de la sociedad fiduciaria adjudicataria, siempre que cumpla los mínimos de información y consulta que fije el Anexo Técnico.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 67 — Ordenador del gasto

"67. Entendemos que solo habrá un ordenador del gasto, agradecemos confirmar que nuestra apreciación es correcta."

Respuesta

Es correcto el entendimiento: habrá un solo ordenador del gasto, el alcalde Municipal o el servidor en quien delegue esa función. El manual operativo registrará las firmas autorizadas, incluida la de quien lo reemplace en sus ausencias.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 68 — Pagos al exterior

"68. Agradecemos confirmar si se van a realizar pagos al exterior"

Respuesta

No se prevén pagos al exterior.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 69 — Reglamento del Comité y manual operativo

"69. Agradecemos confirmar si el negocio fiduciario requiere documentos como reglamentos del Comité Fiduciario y Manual Operativo, si es así informar si el Municipio suministra los modelos de los documentos."

Respuesta

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co



Alcaldía de Santa Bárbara

Sí se requieren. El manual operativo será elaborado por la sociedad fiduciaria con el contenido mínimo del Anexo Técnico y aprobado por el Municipio. El reglamento básico del Comité Fiduciario se incorporará en el Anexo Técnico, y el Comité lo complementará en su primera sesión. El Municipio no suministrará modelos adicionales.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 70 — Control de las instrucciones frente al presupuesto

"70. ¿La Fiduciaria deberá controlar o validar las instrucciones de pago contra un presupuesto discriminado por subcuenta o contra un presupuesto establecido teniendo en cuenta la destinación del recurso? De existir un presupuesto, confirmar si el mismo podrá ser objeto de ajuste durante la vigencia del negocio, las condiciones o requisitos para el cambio o actualización del mismo y las consecuencias del incumplimiento de las condiciones presupuestales en la orden de pago (eje. no se hace el giro)"

Respuesta

La sociedad fiduciaria verificará cada instrucción frente al saldo del centro de costos del contrato respectivo, registrado con el valor del contrato y sus modificaciones informadas por el Municipio, y frente al saldo del componente del plan financiero. El presupuesto del proyecto es el plan financiero viabilizado, que solo puede ajustarse mediante la reformulación aprobada por el Ministerio (cláusula quinta, numeral 4, y cláusula sexta, numeral 5, del Convenio); el Municipio informará a la sociedad fiduciaria cada ajuste con el documento que lo soporte. Si una instrucción excede el saldo, la sociedad fiduciaria se abstendrá de girar y formulará la objeción correspondiente.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 71 — Soportes de los pagos

"71. ¿Cuáles son los soportes que adjuntará el Municipio a la Fiduciaria para la ejecución de pagos?"

Respuesta

Los soportes mínimos serán: la instrucción de pago suscrita por el ordenador del gasto; la factura o cuenta de cobro; la certificación de cumplimiento del supervisor o interventor; el acta parcial o de recibo, según el contrato; la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral; la preliquidación de deducciones de la Secretaría de Hacienda; y la certificación bancaria y el registro tributario del beneficiario. El Anexo Técnico los detallará.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 72 — Informes por correo electrónico

"72. Entendemos que la presentación de informes y rendiciones puede ser enviada y aceptada por correo electrónico. Agradecemos confirmar si nuestra apreciación es correcta."



Alcaldía de Santa Bárbara

Respuesta

Es correcto el entendimiento: los informes y rendiciones podrán enviarse y aceptarse por correo electrónico a las direcciones que fije el Anexo Técnico.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 73 — Formatos y canales de las instrucciones

"73. Entendemos que las órdenes de pago o instrucciones de giro serán remitidas en los formatos, en el modelo y bajo la modalidad y mecanismos con el que cuente la Fiduciaria adjudicataria. Agradecemos confirmar que nuestra apreciación es correcta. eje. radicación por correo electrónico, lo que significa que esto es un mecanismo aceptable para la recepción de las órdenes de giro."

Respuesta

Se acoge parcialmente. Los formatos y canales de las instrucciones se definirán en el manual operativo que proponga la sociedad fiduciaria y apruebe el Municipio. Se aceptarán canales electrónicos, incluido el correo electrónico desde cuentas institucionales registradas, siempre que el manual prevea controles de autenticidad e integridad.

Decisión: Se acoge parcialmente.

Observación No. 74 — Participación de la sociedad fiduciaria en comités

"74. ¿Por favor dar claridad si la Fiduciaria seleccionada hace parte de algún comité? ¿Tiene participación en algún comité? De ser así cuál es la actuación y responsabilidad de la Fiduciaria, reglamento, objetivo, representantes, participación, periodicidad, modalidad."

Respuesta

La sociedad fiduciaria participa únicamente en el Comité Fiduciario, en los términos de la respuesta a la observación No. 51. No hace parte del comité de seguimiento del Convenio previsto en su cláusula décima octava.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 75 — Pago de estampillas por la sociedad fiduciaria

"75. Sírvese mencionar si en su calidad de administradora del Encargo Fiduciario, la Fiduciaria debe realizar pagos por concepto de estampillas o pagos municipales o departamentales"

Respuesta

No. Como los pagos se instruirán por su valor neto, la sociedad fiduciaria no pagará estampillas ni tributos municipales o departamentales por cuenta de los beneficiarios; los valores deducidos se transferirán conforme a la instrucción del Municipio.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.



Alcaldía de Santa Bárbara

Observación No. 76 — Tipos de contratos de la contratación derivada

"76. Agradecemos confirmar qué tipos de contratos perfeccionó o perfeccionará la entidad para la ejecución del proyecto en virtud del convenio."

Respuesta

Según el plan financiero del Convenio, se celebrarán contratos de obra y suministro para la optimización del acueducto, de prestación de servicios para el fortalecimiento institucional, organizacional y ambiental, y de interventoría de ambos componentes

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 77 — Garantías de los contratos derivados

"77. Agradecemos confirmar si en los contratos de obras e interventoría, el municipio exige la constitución de garantías, pólizas de cumplimiento, o cualquier otra póliza."

Respuesta

Sí. El Convenio obliga al Municipio a exigir al contratista de obra la garantía única con los amparos de buen manejo y correcta inversión del anticipo, cumplimiento, salarios y prestaciones sociales, y calidad y estabilidad de la obra, así como una póliza de responsabilidad civil extracontractual (cláusula sexta, numeral 9). Los contratos de interventoría y de fortalecimiento tendrán las garantías que exija el Decreto 1082 de 2015 según su objeto.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 78 — Recursos de la efectividad de las garantías

"78. En relación con el punto anterior en caso de que la respuesta sea positiva, agradecemos confirmar si cuando se presenta una ejecución de la garantía, los recursos de dicha ejecución entrarán al Encargo Fiduciario."

Respuesta

El Convenio dispone que los montos recuperados por siniestros *"podrán ser reinvertidos a efectos de que el PROYECTO se desarrolle"* y que, si el proyecto no se puede llevar a cabo, se devolverán al Tesoro Nacional y a las demás partes según su participación (cláusula sexta, numeral 9). En consecuencia, esos recursos ingresarán al encargo, en la cuenta de los recursos de la Nación, para su reinversión o reintegro según corresponda.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 79 — Anticipos

"79. ¿Agradecemos confirmar si los contratos de obra contemplan el pago de anticipos?, en caso afirmativo agradecemos confirmar quien lleva el control de los anticipos de cada contrato."

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66



Alcaldía de Santa Bárbara

Respuesta

El Convenio prohíbe pactar anticipos o pagos anticipados en los contratos de interventoría o consultoría y limita el anticipo del contrato de obra al treinta por ciento (30%) de su valor (cláusula octava, numeral 1). Si el contrato de obra no contempla anticipo el contratista deberá constituir *“una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo”* (artículo 91 de la Ley 1474 de 2011), al cual se girará desde el encargo. El control del anticipo corresponde al interventor y al supervisor del contrato de obra, no a la sociedad fiduciaria del presente proceso.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 80 — Exención del gravamen a los movimientos financieros

“80. Agradecemos nos informen si los recursos a administrar son exentos de GMF, si es así agradecemos nos informen bajo qué norma o ley lo son.”

Respuesta

El numeral 9 del artículo 879 del Estatuto Tributario exime del gravamen *“El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales”*. Su aplicación a las cuentas del encargo depende del cumplimiento de los requisitos; la sociedad fiduciaria adelantará los trámites con la documentación que le suministre el Municipio, como obligación de medio, y si la exención no procede el gravamen será un gasto del encargo a cargo del Municipio (respuesta a la observación No. 65).

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 81 — Inembargabilidad de los recursos

“81. Agradecemos nos informen si los recursos a administrar son inembargables, si es así agradecemos nos informen bajo qué norma o ley son aplicables”

Respuesta

El artículo 19 del Decreto 111 de 1996 dispone que *“Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman”*, y el régimen procesal general contempla la inembargabilidad de los recursos incorporados en los presupuestos públicos. La procedencia de la inembargabilidad frente a una medida concreta la definen las autoridades que la decretan, por lo que el Municipio no puede certificarla de antemano en abstracto. Lo que sí hará es suministrar a la sociedad fiduciaria la certificación del origen y la destinación de los recursos para que se oponga a las medidas que recaigan sobre ellos, conforme a la consideración general sexta y a la matriz de riesgos (riesgo No. 7).

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 82 — Presupuesto, estampillas y vigencias futuras

“82. Presupuesto:”

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66



Alcaldía de Santa Bárbara

"- Si ese valor tiene incluido los costos de las estampillas o si estas son adicionales al presupuesto"

"- Precisar si es necesario sobre qué valor se liquidan las estampillas qué valor se debe calcular los % de las estampillas a pagar"

"- Confirmar si dichas estampillas serán descontadas por la entidad contratante al momento del pago de cada comisión mensual o en su defecto si para legalizar el contrato deben pagarse previamente"

"En caso de no tener presupuesto de vigencias futuras, favor aclarar: ¿Cómo se van a cubrir durante dicho periodo que no cubre el CDP actual, los costos de comisión fiduciaria?"

Respuesta

El presupuesto oficial comprende la comisión fiduciaria, con el IVA cuando haya lugar a él, y no incluye las estampillas: estas no se suman al presupuesto, sino que se descuentan de cada pago de la comisión mensual, sobre la base gravable que fije la norma que las crea. En cuanto a la forma de cubrir la comisión del periodo que se ejecutará en 2027, el certificado de disponibilidad presupuestal No. 00687 ampara la totalidad del valor del contrato, incluida esa porción: con la suscripción se expedirá el registro presupuestal por el valor total, y la comisión causada en 2027 se pagará con la reserva presupuestal que se constituirá al 31 de diciembre de 2026, sin necesidad de vigencias futuras, conforme a la consideración general cuarta.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Solicitud final — Cláusulas generales de la Superintendencia Financiera

"Por último, de manera atenta agradecemos precisar que a la minuta de contrato se podrán incluir por parte de la Fiduciaria que resulte adjudicataria del proceso, las cláusulas generales previstas por la Superintendencia Financiera de Colombia."

Respuesta

Se acoge parcialmente. La minuta incorporará las cláusulas que la regulación de la Superintendencia Financiera de Colombia haga obligatorias para los negocios fiduciarios, en cuanto sean compatibles con la Ley 80 de 1993 y con el pliego de condiciones. El adjudicatario podrá proponerlas con anterioridad a la firma, sin que puedan modificar las condiciones del proceso ni la oferta, por respeto a los principios de igualdad y de selección objetiva.

Decisión: Se acoge parcialmente.

DECISIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, declara oportuna la observación y **ACOGES** las observaciones formuladas por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. identificadas con los números 1 a 12, 15 a 22, 24 a 26 y 28 a 34; **ACOGES PARCIALMENTE** las observaciones Nos. 13, 14, 23, 27, 37, 51, 57, 59 y 73 y la solicitud final; **NO ACOGE** la observación No. 56; y **ATIENDE** las solicitudes de aclaración y confirmación de las observaciones Nos. 35, 36, 38 a 50, 52 a 55, 58, 60 a 72 y 74 a 82. Los ajustes se incorporarán en el proyecto de pliego ajustado, en el pliego definitivo, en los estudios previos, en el Anexo Técnico, en la minuta, en la matriz de riesgos y en el cronograma reprogramado, que se publicarán en el SECOP II.

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66



Alcaldía de Santa Bárbara

Las respuestas anteriores se incorporarán en el proyecto de pliego ajustado, en el pliego de condiciones definitivo y en sus anexos. Como a la fecha no se ha expedido el acto administrativo de apertura, no hay lugar a adenda: las adendas son el instrumento para modificar los pliegos de condiciones con posterioridad a su expedición y antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas (artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015).

Si requiere información adicional o la aclaración de algún aspecto que considere confuso, el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, atenderá su solicitud a través de la plataforma SECOP II, con la disposición de garantizar la mayor claridad y transparencia del proceso de selección.

Atentamente,


JHON FREDY BEDOYA
Secretario de Hacienda
Municipio de Santa Bárbara, Antioquia

Actuación	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Víctor Emilio Calle Gaviria	Asesor jurídico externo	
Revisó	Jhon Fredy Bedoya	Secretario de Hacienda Municipal	
Aprobó	Jhon Fredy Bedoya	Secretario de Hacienda Municipal	